



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCVII– Martes 4 de abril de 2023 - Extraordinario número 19

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

ASAMBLEA DE MELILLA

- 51 Acuerdo de la Excm. Asamblea, de fecha 30 de marzo de 2023, relativo al reglamento de servicios de arrendamiento de Vehículos con Conductor (VTC). 367
- 52 Acuerdo de la Excm. Asamblea, de fecha 30 de marzo de 2023, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de protección de la infraestructura verde de la Ciudad Autónoma de Melilla. 374

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- 53 Orden nº 985, de fecha 3 de abril de 2023, relativa a nombramiento de Don José Francisco Escobar Marcos, como Técnico Economista, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A1. 389

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

- 54 Acuerdo de la Excm. Asamblea, de fecha 30 de marzo de 2023, relativo a la delimitación y extensión de la zona de bajas emisiones de Melilla, así como las distintas fases de implantación, bajo las premisas aprobadas. 390

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

- 55 Convenio de colaboración entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y El Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, para la financiación y mantenimiento de las actividades del Grupo de Intervención Psicológica en Emergencias y Catástrofes (GIPEC), correspondiente al ejercicio 2023. 393
- 56 Convenio de colaboración entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco de Asís" de Melilla, para el programa de fomento de la protección de animales abandonados 2023. 404

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

51. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023, RELATIVO AL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (VTC).

ANUNCIO

El pleno de la Excma. Asamblea en sesión resolutive extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO SEXTO.- REGLAMENTO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (VTC).- La Comisión Permanente de Medio Ambiente y Sostenibilidad en sesión ordinaria celebrada el pasado 16 de marzo, conoció propuesta del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta, se dictaminó favorablemente por ocho votos a favor (los cuatro representantes del Grupo Político Partido Popular, 3 representantes del Grupo Político Coalición por Melilla y uno del Partido Socialista) y una abstención (la del Diputado del Grupo Mixto da Costa Solís)

En virtud de lo anterior se eleva propuesta al Pleno de la Asamblea de **APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR** debiendo exponerse al público a los efectos de reclamaciones, por periodo de un mes en el boletín oficial de la ciudad, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las mismas.

Si no presentasen reclamaciones el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado. Si se presentasen, el Pleno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente la norma. no obstante, si la reclamación modifica sustancialmente el texto y afecta, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos deberá repetirse la exposición pública antes de su aprobación definitiva, siendo del tenor literal siguiente:

“ANTECEDENTES

El arrendamiento de vehículos con conductor constituye una de las modalidades de transporte público discrecional de viajeros en turismo que contempla el ordenamiento español en materia de transportes. Esta tipología ha sido objeto de una relevante producción normativa y judicial que ha ido perfilando su naturaleza y límites.

Así, al amparo de la distribución competencial que efectúa la Constitución Española en sus artículos 149.1.21º y 149.1.59, el Estado dictó la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres (LOTT), el Real decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (ROTT) y la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, relativa al alquiler de vehículos con conductor, normas todas ellas que fijan, desarrollan y especifican, respectivamente, los elementos que definen la mencionada modalidad de transporte.

Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla la competencia general para la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de su respectivo territorio, conforme a lo prevenido en la LO 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de bases del Régimen local, y en su virtud se dicta la presente Reglamento, cuyo contenido se circunscribe a medidas relativas a la correcta utilización del dominio público viario, la mejora en la gestión del tráfico urbano, y la protección del medio ambiente y prevención de la contaminación atmosférica, haciendo un especial hincapié en materia de estacionamiento, horarios y calendarios de servicio o restricciones a la circulación por razones de contaminación atmosférica, así como a las medidas en materia de consumo destinadas a la protección de las personas usuarias del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor, sin incorporar regulación alguna en materia de transportes.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad y eficacia puesto que son el interés general y de manera más específica, la reducción de las externalidades negativas del servicio VTC en cuanto a ocupación del espacio público viario, congestión vial y salud sobre las personas derivada del deterioro de la calidad del aire, así como la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, los motivos que justifican su aprobación.

El Reglamento propuesto es el instrumento más adecuado para conseguir los objetivos y contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden satisfacer y lo hace de la manera menos gravosa posible sin imponer cargas administrativas innecesarias, de tal modo que se respeta el principio de proporcionalidad y el de eficiencia.

Otro tanto puede decirse respecto al principio de seguridad jurídica desde el momento en que la presente iniciativa reglamentaria respeta escrupulosamente la distribución competencial prevista en el ordenamiento jurídico español, no afecta al derecho de la Unión Europea y desarrolla de manera escrupulosa la habilitación normativa que realiza la Disposición transitoria única, 1. c) del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre.

Por último, el principio de transparencia en el iter procedimental que ha conducido a la aprobación de el presente Reglamento ha garantizado la máxima difusión de los objetivos a satisfacer con la norma y ha permitido dar a conocer su contenido en las diversas fases de su elaboración, del mismo modo que ha fomentado la participación activa de personas y organizaciones potencialmente

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se PROPONE al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Sostenibilidad, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Que iniciados los trámites necesarios para la aprobación del reglamentario sobre regular los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) en la ciudad autónoma de Melilla, al objeto de dar cumplimiento a la normativa nacional y comunitaria y proceder a la necesaria adaptación de la nueva regulación.

SEGUNDO. Que una vez instruido el expediente, se prosiga el procedimiento de aprobación del Reglamento regulador de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor de la Ciudad Autónoma de Melilla por lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Asamblea Ciudad de Melilla (BOME extraordinario número10, del 18 de abril de 2018).

TERCERO. Acordado la aprobación del Reglamento entrará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOME." Siendo el texto Reglamentario el siguiente:

"Reglamento regulador de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

PREÁMBULO

I

El arrendamiento de vehículos con conductor constituye una de las modalidades de transporte público discrecional de viajeros en turismo que contempla el ordenamiento español en materia de transportes. Esta tipología ha sido objeto de una relevante producción normativa y judicial que ha ido perfilando su naturaleza y límites.

Así, al amparo de la distribución competencial que efectúa la Constitución Española en sus artículos 149.1.21º y 149.1.5º, el Estado dictó la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres (LOTT), el Real decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (ROTT) y la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, relativa al alquiler de vehículos con conductor, normas todas ellas que fijan, desarrollan y especifican, respectivamente, los elementos que definen la mencionada modalidad de transporte.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, atribuye a éstas la concesión de las pertinentes autorizaciones para desarrollar la actividad.

Posteriormente, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, liberalizó el sector eliminando la habilitación de desarrollo a través del ROTT y propició la aprobación tanto del Real Decreto 919/2010, de 16 de julio, por el que se modificó el ROTT, como de la Orden FOM/3202/2011, de 18 de noviembre, por la que se modificó la de 9 de enero de 2008. Como consecuencia de esta decisión legislativa, se produjo en la práctica una suerte de desregulación en el sentido de que se eliminó el límite de autorizaciones de tipo VTC y su relación con el número de licencias de taxi, de tal modo que el tradicional equilibrio existente entre ambas modalidades de transporte discrecional de viajeros en vehículos turismo se ha visto profundamente alterado, circunstancia que, a su vez, ha generado un notable aumento de la litigiosidad.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2012 anuló determinados requisitos que contemplaba el ROTT como exigibles a las empresas dedicadas a este tipo de transporte, del mismo modo que la Sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de febrero de 2014 anulaba determinados requisitos contemplados en la Orden ministerial citada.

Para evitar el siempre indeseable vacío normativo e intentar reconducir la situación compaginando armoniosamente ambas modalidades de transporte, se dictaron las leyes 9/2013, de 4 de julio y 21/2013 de 7 de julio, que permiten habilitar mediante desarrollo reglamentario el sometimiento a autorización para este tipo de actividades de arrendamiento con conductor, habilitación que fue activada mediante el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre.

No obstante, impugnado el citado Real Decreto ante el Tribunal Supremo, mediante el Real Decreto-ley 3/2018 se procedió a elevar a rango legal determinados aspectos contemplados a nivel reglamentario, tales como el límite de concesión de nuevas autorizaciones para vehículos destinados al alquiler con conductor. De este modo pretendía el legislador que se garantizara un adecuado equilibrio entre la oferta de este tipo de servicios y los propiciados por el sector del taxi, habida cuenta que el notabilísimo incremento en el número de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, muy superior a la regla originaria de una licencia VTC por cada 30 licencias de taxi, estaba afectando a los servicios prestados por el taxi en el ámbito urbano y amenazando con generar repercusiones negativas sobre las propias personas que hacen uso de ambos servicios. Incluso, el aumento sin límite del número de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor hizo pensar al legislador del citado Real Decreto-ley que se podría hacer peligrar la efectividad de las políticas locales destinadas a racionalizar la prestación al público de servicios de transporte en vehículos de turismo en el ámbito urbano y metropolitano.

Transcurrido un período razonable de tiempo, se comprobó por el legislador estatal que las medidas recogidas en el Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril, no eran suficientes para dar respuesta a los problemas de movilidad, congestión de tráfico y medioambientales que el elevado incremento de la oferta de transporte urbano en vehículos de turismo está generando en los principales núcleos urbanos.

De este modo, se dictó el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, que habilita a los órganos que ostenten competencias en materia de transporte urbano a que, en el ejercicio de las mismas, determinen las condiciones en las que podrán ser autorizados y prestados los servicios de transporte de viajeros íntegramente desarrollados en su ámbito territorial, incluidos los que se realizan en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor.

Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla la competencia general para la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de su respectivo territorio, conforme a lo prevenido en la LO 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y la Ley 7/1985 de 2 de abril,

Reguladora de bases del Régimen local, y en su virtud se dicta la presente Reglamento, cuyo contenido se circunscribe a medidas relativas a la correcta utilización del dominio público viario, la mejora en la gestión del tráfico urbano, y la protección del medio ambiente y prevención de la contaminación atmosférica, haciendo un especial hincapié en materia de estacionamiento, horarios y calendarios de servicio o restricciones a la circulación por razones de contaminación atmosférica, así como a las medidas en materia de consumo destinadas a la protección de las personas usuarias del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor, sin incorporar regulación alguna en materia de transportes.

II

En el ejercicio de la citada habilitación normativa y de la específica contenida en el conjunto de la legislación autonómica, local y en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se dicta el presente Reglamento que pretende limitar las externalidades negativas que en materia de ocupación del dominio público, tráfico urbano o medio ambiente genera la proliferación de vehículos destinados a su arrendamiento con conductor y su exponencial crecimiento.

III

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad y eficacia puesto que son el interés general y de manera más específica, la reducción de las externalidades negativas del servicio VTC en cuanto a ocupación del espacio público viario, congestión vial y salud sobre las personas derivada del deterioro de la calidad del aire, así como la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, los motivos que justifican su aprobación.

El Reglamento propuesto es el instrumento más adecuado para conseguir los objetivos y contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden satisfacer y lo hace de la manera menos gravosa posible sin imponer cargas administrativas innecesarias, de tal modo que se respeta el principio de proporcionalidad y el de eficiencia.

Otro tanto puede decirse respecto al principio de seguridad jurídica desde el momento en que la presente iniciativa reglamentaria respeta escrupulosamente la distribución competencial prevista en el ordenamiento jurídico español, no afecta al derecho de la Unión Europea y desarrolla de manera escrupulosa la habilitación normativa que realiza la Disposición transitoria única, 1. c) del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre.

Por último, el principio de transparencia en el iter procedimental que ha conducido a la aprobación de el presente Reglamento ha garantizado la máxima difusión de los objetivos a satisfacer con la norma y ha permitido dar a conocer su contenido en las diversas fases de su elaboración, del mismo modo que ha fomentado la participación activa de personas y organizaciones potencialmente interesadas y destinatarias del texto normativo.

IV

El Reglamento se estructura en tres Títulos y dos disposiciones finales.

El Título preliminar contempla el objeto y ámbito de aplicación, que versan sobre el régimen jurídico aplicable a aquellos servicios de arrendamiento de vehículos con conductor que se realicen con origen y destino en el territorio de la ciudad Autónoma de Melilla.

El Título I regula la utilización del dominio público viario, la circulación y el estacionamiento de los vehículos destinados a este tipo de servicio de transporte de personas.

En él se prevé la constitución del registro municipal de autorizaciones de arrendamientos de vehículos con conductor (VTC), que contendrá las autorizaciones que permitan la realización de servicios con origen y destino en la ciudad Autónoma, así como sus aspectos más relevantes, todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento de las previsiones de este Reglamento, como la asignación de horario y calendario o las normas específicas en materia de parada y estacionamiento, así como el control automático previsto. Tanto la creación del registro como el aporte de datos se harán de oficio, de modo que no se generen cargas burocráticas a las personas titulares de las autorizaciones, sin perjuicio de la posibilidad de éstas de instar la inscripción de la información complementaria que entiendan pertinente. Por lo demás, los altos niveles de transparencia implantados por la Ciudad Autónoma de Melilla tendrán su reflejo mediante la puesta a disposición de su contenido al conjunto de la ciudadanía a través del portal de datos abiertos, con estricto cumplimiento en todo caso de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, se regula la parada y estacionamiento de los vehículos VTC a fin de minimizar los efectos sobre el tráfico rodado y el espacio público de estacionamiento, con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. Específicamente, se establece una distancia mínima a determinadas infraestructuras de transporte que dispongan de espacio habilitado para la parada o estacionamiento, en aras a prevenir la congestión de tráfico en las vías perimetrales, y se impide que las aplicaciones móviles o sistemas de deslocalización permitan el inicio o fin del servicio en espacios no permitidos por el presente Reglamento o cualquier otra normativa aplicable, a fin de garantizar el correcto cumplimiento de la citada prohibición.

En orden a disminuir las afecciones perniciosas a la fluidez del tráfico, al uso del espacio público y a la calidad del aire, se establecen limitaciones al horario y calendario de circulación de estos vehículos de manera equivalente al régimen vigente para el taxi, así como en lo relativo a la antigüedad de los vehículos.

Vinculada al potencial contaminante de los vehículos adscritos al servicio, se prevé una medida que coadyuva decididamente a mejorar la calidad del aire. Así, se establece una limitación de circulación sin transportar personas viajeras en relación con el total de kilómetros recorridos, que varía en función de la distinta clasificación ambiental del vehículo.

Por último, se establecen determinados medios de vigilancia y control de manera automatizada a partir del registro ministerial de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor, así como la obligación de colaboración con los agentes de la autoridad en materia de tráfico, poniendo fin al Título un artículo destinado a efectuar la pertinente remisión al régimen sancionador correspondiente.

El Título II, fundamentado en las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de consumo, está dedicado a la protección de las personas usuarias del servicio de arrendamiento, contemplando los deberes de las personas físicas o jurídicas prestadoras del servicio, los derechos y deberes de las personas usuarias y las obligaciones de quienes conducen, de modo muy similar a las previsiones que contempla la reglamentación del Taxi para su sector. Asimismo, se regulan las condiciones de contratación.

Completan este último Título las previsiones que regulan el sometimiento voluntario a las Juntas Arbitrales de Transporte, prevén la presentación telemática de reclamaciones, sin perjuicio del derecho a seguir utilizando el soporte papel, contemplan la remisión al régimen sancionador correspondiente y determinan la previsión de sometimiento a la jurisdicción española.

Finalmente, las Disposiciones finales contemplan las reglas generales de comunicación, publicación y entrada en vigor de la Ordenanza.

Título Preliminar: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

El objeto de el presente Reglamento es regular el régimen jurídico aplicable a los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) que se realicen con origen y destino en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en

los términos establecidos en la Disposición transitoria única, apartado 1.c) del Real Decreto- Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en la normativa sobre protección y defensa de personas consumidoras y usuarias.

No obstante lo anterior, las normas sobre parada y estacionamiento contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación a todos los servicios VTC en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla con independencia de su origen o destino.

TÍTULO I: Utilización del dominio público viario, circulación y estacionamiento.

Artículo 2.- Registro municipal de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

1.- Se constituye el registro autonómico de autorizaciones de vehículos con conductor (VTC), con carácter de registro público, en el que se incluirán las autorizaciones para ejercer la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor que permitan la realización de servicios con origen y destino en la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- El registro contendrá datos sobre titularidad, vehículo asociado a cada autorización y alcance y contenido de la misma, incluyendo la clasificación ambiental en el registro general de vehículos de la Dirección General de Tráfico conforme a su potencial contaminante.

En concreto, en el Registro se anotarán:

- a) Las personas titulares de las autorizaciones, sus datos identificativos y su sexo en el caso de personas físicas.
- b) Los siguientes datos de los vehículos afectos a sus respectivas autorizaciones: fecha de adscripción a la autorización, matrícula, marca, modelo, clasificación ambiental y en su caso la naturaleza adaptada del vehículo para el traslado de personas con movilidad reducida.
- c) Las autorizaciones concedidas, con indicación expresa de su contenido, Administración otorgante y fecha de concesión y en su caso expiración total o parcial.
- d) Las transmisiones de las autorizaciones.

3.- Para la actualización del registro autonómico de VTC, la Ciudad Autónoma recabará de oficio del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana los datos precisos a estos efectos, procedentes del fichero "Registro General de Transportistas", sin perjuicio de la posibilidad de que las personas titulares de las autorizaciones VTC comuniquen directamente la información que entiendan oportuno con destino al citado registro.

4.- La consulta del registro autonómico de VTC podrá realizarse presencialmente o a través de la sede electrónica municipal. Además, se publicará en el portal de datos abiertos de la Ciudad Autónoma de Melilla el detalle de los datos asociados a los vehículos incluidos en el registro autonómico de VTC, respetándose en todo caso lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6.- El precitado registro se conectará telemáticamente con los registros estatales, autonómicos o locales cuyo contenido guarde relación con la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor.

Artículo 3.- Parada y estacionamiento

1.- Cuando la parada y el estacionamiento para la subida y bajada de clientes se efectúe en el espacio público, se realizará de manera tal que se minimice la afección al tráfico rodado y a la ocupación del espacio público de estacionamiento, y con sujeción a lo dispuesto en el resto de la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2.- Queda prohibida la parada o estacionamiento de vehículos de arrendamiento con conductor a menos de 150 metros de aeropuertos, puertos o intercambiadores de transportes que dispongan en el interior de sus respectivos recintos de aparcamiento público rotacional u otro estacionamiento adecuado para la subida y bajada de quienes utilicen sus servicios, todo ello para prevenir la congestión de tráfico en las vías perimetrales a tales equipamientos, salvo que se trate de vehículos acondicionados para que una persona pueda acceder, viajar y descender en su propia silla de ruedas.

3.- Las aplicaciones móviles y otros sistemas informáticos que dispongan de funciones de geolocalización y que se utilicen para la precontratación de vehículos destinados al arrendamiento con conductor impedirán que se puedan fijar puntos de inicio o fin en cualquier ubicación donde la parada no esté permitida para tales vehículos conforme a lo dispuesto por este Reglamento o el resto de la normativa aplicable.

4.- Los vehículos VTC no disponen de paradas en la vía pública y no pueden recoger pasajeros en la calle si previamente no se ha contratado el servicio a través de la correspondiente aplicación informática.

5.- Queda prohibida la contratación del servicio directamente con el conductor a través de telefonía móvil u otro medio directo distinto a la aplicación informática requerida.

También se prohíbe la publicitación del servicio que incluya teléfono móvil o cualquier otra forma de contratación directa. Todas las contrataciones deberán realizarse telemáticamente con la empresa titular de la licencia a través de la aplicación digital.

Artículo 4.- Horarios y calendario.

1.- Con carácter general, las autorizaciones para la prestación de servicio de arrendamiento de vehículos con conductor se someterán al régimen horario establecido en la reglamentación melillense del Taxi, o al que pudiera regularse en la normativa autonómica en sustitución del mismo.

2.- Con carácter general, las citadas autorizaciones se someterán igualmente al calendario de descansos previsto en la reglamentación del Taxi, o al que pudiera regularse en la normativa municipal en sustitución del mismo, debiendo entenderse las referencias a las licencias de taxi en dicha norma realizadas al número de inscripción en el registro autonómico de autorizaciones VTC.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, no existirá limitación horaria ni de calendario para los vehículos acondicionados para que una persona pueda acceder, viajar y descender en su propia silla de ruedas.

4.- Cuando el servicio de arrendamiento de vehículos con conductor consista en la puesta del vehículo a disposición exclusiva de un único cliente final por períodos de tiempo de al menos 5 horas en cada ocasión, la persona titular de la

autorización, previa comunicación al Registro autonómico regulado en el artículo 2, podrá acumular el volumen total de horas de servicio autorizado indicado en el apartado 1 y distribuirlo de acuerdo a sus necesidades en cómputo semanal sin sometimiento al calendario de descansos fijado en el apartado 2.

Artículo 5.- Circulación

1.- En función de su impacto sobre la calidad del aire, se limita la circulación sin transportar clientes de los vehículos de arrendamiento con conductor en función de su clasificación ambiental en el registro general de vehículos de la Dirección General de Tráfico conforme a su potencial contaminante, de modo que el kilometraje de circulación en vacío podrá suponer como máximo el siguiente porcentaje del kilometraje total en el período mensual considerado:

- i. Categoría ambiental A: 25%
- ii. Categoría ambiental B: 35%.
- iii. Categoría ambiental C: 50%.
- iv. Categoría ambiental ECO: 65%.

2.- Está prohibida la circulación de vehículos de arrendamiento con conductor cuya antigüedad supere los 10 años desde su primera matriculación, cualquiera que sea el Estado donde ésta se hubiera producido, a excepción de:

- i. Los que tengan clasificación ambiental Cero Emisiones en el registro general de vehículos de la Dirección General de Tráfico que estén prestando servicio o que se adscriban a una autorización antes del 31 de diciembre de 2020, que podrán alcanzar un máximo de 14 años.
- ii. Los acondicionados para que una persona pueda acceder, viajar y descender en su propia silla de ruedas, que podrán circular hasta una antigüedad máxima de 12 años.

Artículo 6.- Medios de vigilancia y control.

1.- El control del cumplimiento de las obligaciones contempladas anteriormente podrá realizarse de manera automática a partir de la información recogida en el registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor regulado en el artículo 2 del Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

2.- Quienes conduzcan vehículos de arrendamiento con conductor tendrán la obligación de proporcionar a quienes tengan la condición de agentes de la autoridad en materia de tráfico la información precisa para acreditar el cumplimiento de las restricciones de circulación y estacionamiento establecidas en este Reglamento, incluyendo en particular la lectura del cuentakilómetros en relación con lo regulado en el apartado 1 del artículo 5 sobre limitación de circulación en vacío.

Artículo 7.- Régimen sancionador

En relación con el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Título será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la normativa sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

TÍTULO II: Protección de las personas usuarias

Artículo 8.- Definiciones.

- 1.- Persona prestadora del servicio: Persona física o jurídica que contrate con la persona usuaria del servicio.
- 2.- Persona usuaria del servicio: Persona física y, siempre que actúen sin ánimo de lucro, persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica receptora del servicio, que actúa con un propósito o ámbito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

Artículo 9.- Deberes de quienes presten el servicio.

1.- Antes de la contratación la persona prestadora del servicio deberá facilitar a quien lo utilice, de forma clara y comprensible, veraz y suficiente, la siguiente información:

- a) Las características principales del servicio a contratar.
- b) La identidad de la persona física o jurídica que preste el servicio.
- c) El precio total del trayecto incluyendo impuestos, tasas y gastos adicionales, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación en virtud de ofertas o promociones.
- d) Los medios de pago admitidos.
- e) El procedimiento para atender las reclamaciones de las personas usuarias, así como en su caso, la información sobre si está adherido a una entidad acreditada del sistema extrajudicial de resolución de conflictos, sus características y la forma de acceder al mismo.
- f) Las condiciones generales de contratación.
- g) La adecuación del vehículo contratado para el traslado de personas en su propia silla de ruedas, así como la disponibilidad de sillas porta-bebés u otras capacidades similares.
- h) La información obligada por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable sobre la materia.

2.- La información será al menos en castellano y siempre deberá estar actualizada.

3.- La persona prestadora del servicio, en caso de que ofreciera a la persona usuaria el derecho de desistimiento, deberá informarla del plazo y la forma de ejercitarlo.

4.- Para las empresas que pongan a disposición de su clientela oficinas o servicios de información y atención, es obligatorio:

- a) Que se entregue a quien reclame una clave o justificante de la queja o reclamación que formule.
- b) Que exista la posibilidad de atención telefónica directa, en los casos en que se utilice este sistema, que no podrá suponer un coste superior a la tarifa básica.

- c) Que los servicios de atención al cliente se identifiquen y diferencien del resto de servicios.
- d) Que se responda a las reclamaciones recibidas en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se presentó la reclamación.

5.- Quienes presten el servicio lo harán con sometimiento a todas las disposiciones normativas reguladoras de la materia de protección de las personas consumidoras y usuarias, además de con pleno respeto a los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de las personas consumidoras y usuarias.

6.- Corresponden a las entidades que presten el servicio de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.

Artículo 10.- Condiciones de la contratación.

- 1.- Las ofertas y promociones que se publiquen son exigibles por las personas usuarias, aun cuando no figuren expresamente en el contrato o en el documento o comprobante recibido.
- 2.- Los términos de la contratación deben ser claros y no ambiguos, de modo que se manifieste de forma inequívoca la voluntad de contratar y que quien solicite el servicio entienda que la petición del mismo implica la obligación de su pago.
- 3.- Una vez efectuado el pago, se entregará a la persona usuaria un recibo justificante, copia o documento acreditativo con las condiciones esenciales de la operación, como mínimo, la fecha y hora de contratación, identificación del vehículo, su distintivo ambiental, la identidad del prestador del servicio, quién lo expide con su NIF o CIF, la cantidad abonada y el concepto del pago.

Artículo 11.- Derechos y deberes de las personas usuarias

1.- Quienes utilicen el servicio tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de las personas consumidoras y usuarias, los siguientes:

- a) Recibir la factura en papel. Para la expedición de la factura electrónica, el prestador del servicio deberá haber obtenido previamente el consentimiento expreso de la persona usuaria.
- b) Elegir el medio de pago del servicio, en efectivo o en cualquier medio ofertado por la empresa.
- c) El transporte del equipaje. Asimismo tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo.
- d) Elegir el recorrido que considere más adecuado, previamente a la fijación del precio.
- e) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.
- f) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos. En caso de utilizarse medios audiovisuales para la exhibición de mensajes publicitarios, si el contenido no está prefijado o el soporte permite el acceso a servicios de tipo internet o TV, la persona usuaria podrá cambiar el canal o la página y solicitar que se apaguen.
- g) Solicitar que se encienda la luz interior cuando la persona usuaria tenga dificultades de visibilidad, tanto para acceder o descender del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
- h) Solicitar la utilización de al menos una silla porta-bebé debidamente homologada.
- i) Transportar gratuitamente los perros guía.
- j) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
- k) Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y delanteras así como de los sistemas de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para la persona usuaria, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionara.
- l) Solicitar las hojas de reclamaciones en las que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
- m) Recibir contestación a las reclamaciones que formule.
- n) Solicitar a quien conduce que realice una llamada-activación al servicio de emergencias 112.

2.- Las personas usuarias del servicio están sometidas a los siguientes deberes:

- a) Abonar el precio del servicio y comunicar el destino según las condiciones precontratadas.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.
- c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo, salvo autorización del conductor, que no será necesaria cuando la persona usuaria padezca alguna clase de enfermedad o impedimento que exija la ingesta de alimentos o bebidas.
- d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el apartado anterior.
- e) Esperar a que el vehículo se detenga para acceder o descender del mismo.

Artículo 12.- Obligaciones de quienes conducen

Quienes conduzcan los vehículos destinados a su arrendamiento con conductor están obligados a:

- a) Entregar a la persona usuaria una factura en los términos indicados en el artículo 11.1.a).
- b) Ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas usuarias que lo necesiten por razones de edad, minusvalías o estado de salud.
- c) Recoger el equipaje de la persona usuaria, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo.
- d) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas y calzado deportivos y de baño, así como los pantalones cortos, y las camisetas sin mangas.
- e) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si la persona usuaria lo solicita.
- f) Permitir la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.

- g) Respetar la elección de la persona usuaria sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada no sea inferior a 18º ni superior a 25º, salvo que quien conduzca y la persona usuaria estén de acuerdo en otra inferior o superior.
- h) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.
- i) Facilitar hojas de reclamaciones a las personas integrantes del pasaje que lo soliciten.
- j) Revisar el interior del vehículo al finalizar cada servicio para comprobar si la persona usuaria ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. En este caso, y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la Oficina de Objetos Perdidos.
- k) Realizar una llamada-activación al servicio de emergencias 112 cuando así se lo solicite la persona usuaria o, a su juicio, aquella presente problemas urgentes de salud.

Artículo 13.- Junta Arbitral de Transportes

1.- Las controversias de carácter económico que surjan en relación con la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor se podrán someter a resolución de la Junta Arbitral de Transportes, en los términos previstos en la ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2.- La Junta Arbitral que recibiera la solicitud de arbitraje será la competente para conocer del procedimiento, debiendo abstenerse cualquier otra.

3.- Se deberá informar tanto en el sitio web de la empresa como en el propio vehículo de la adhesión, en su caso, a cualquiera de ambas juntas arbitrales.

Artículo 14.- Reclamaciones

1.- El sitio web de la empresa o la aplicación de precontratación del servicio dispondrá de una funcionalidad que permita la presentación telemática de reclamaciones por parte de quienes lo utilicen. Tales reclamaciones serán redirigidas automáticamente a la persona titular de la autorización y a las autoridades de consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en copia al correo electrónico del cliente si éste lo incorpora en el momento de la reclamación.

2.- En todo caso, las empresas prestadoras del servicio pondrán a disposición de las personas usuarias hojas de reclamaciones en los términos señalados en la normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla que regula el sistema unificado de reclamaciones.

3.- El sitio web de la empresa o la aplicación de precontratación del servicio dispondrá de toda la información exigible por la normativa sobre protección de datos especificando claramente la forma de ejercer los derechos contemplados por la misma.

Artículo 15.- Régimen sancionador y jurisdicción aplicable

En relación con el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Título será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Artículo 16.- Jurisdicción competente

En los contratos suscritos con las personas usuarias se aplicará la legislación española y serán competentes para conocer de las controversias los Tribunales españoles en los términos fijados por la normativa procesal aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación de interpretación y aplicación.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma determinarán el órgano ejecutivo o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.
- b) Dictar las resoluciones e instrucciones complementarias necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma del texto íntegro objeto de aprobación definitiva.”

Sometida a votación el expediente de aprobación inicial **DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (VTC)** se aprueba por unanimidad.

Por tanto mayoría absoluta de conformidad con el art. 58.3 del Reglamento de la Asamblea

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento.

Melilla 3 de abril de 2023,
El Secretario P.A.,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

52. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Asamblea en sesión extraordinaria resolutive, celebrada el día 30 de marzo de 2023, entre otros a dispuesto lo siguiente:

“PUNTO CUARTO.- “APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- La Comisión Permanente de Medio Ambiente y sostenibilidad en sesión ordinaria celebrada el pasado 16 de marzo, conoció propuesta del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta, se dictaminó favorablemente por cinco votos a favor (3 representantes del Grupo Político Coalición por Melilla, uno del Partido Socialista y el Diputado del Grupo Mixto Da Costa Solís) y 4 abstenciones (los 4 representantes del Grupo Político Partido Popular).

En virtud de lo anterior se eleva propuesta al pleno de la Asamblea de aprobación inicial del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, debiendo exponerse al público a los efectos de reclamaciones, por periodo de un mes en el boletín oficial de la Ciudad, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las mismas.

Si no presentasen Reclamaciones el Texto Reglamentario quedará definitivamente aprobado. Si se presentasen, el Pleno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente la norma. No obstante, si la reclamación modifica sustancialmente el texto y afecta, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos deberá repetirse la exposición pública antes de su aprobación definitiva, siendo del tenor literal siguiente:

“ANTECEDENTES

La comisión europea aprobó en 2013 la **Comunicación “Infraestructura Verde: Mejora del capital natural de Europa”** donde se insta a los estados miembros de la UE a desarrollar sus propias estrategias de Infraestructura Verde.

En España, la Ley 42/2007 del **Patrimonio Natural y la Biodiversidad**, en su modificación por la Ley 33/2015, establece en su artículo 15 el marco estratégico de la Infraestructura Verde mediante la redacción de la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la conectividad y restauración ecológicas. En el punto 4 de dicho artículo 15 insta a las comunidades y ciudades autónomas a desarrollar sus propias estrategias en el plazo de tres años desde la aprobación de la Estrategia Nacional.

«Basándose en las directrices de la Estrategia estatal, las comunidades autónomas desarrollarán, en un plazo máximo de tres años a contar desde la aprobación de dicha Estrategia estatal, sus propias estrategias, que incluirán, al menos, los objetivos contenidos en la estrategia estatal»

La **Estrategia Estatal de Infraestructura Verde** fue aprobada mediante la Orden PCM/735/2021 de 9 de Julio y en ella se define la Infraestructura Verde como una red ecológicamente coherente y estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales, diseñada y gestionada para la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios que nos proveen. Incluye espacios y otros elementos físicos ‘verdes’ en áreas terrestres (naturales, rurales y urbanas) y marinas.

En el plano urbano, por tanto, se requiere, siguiendo las indicaciones de la Estrategia Estatal y la **Guía para la Infraestructura Verde Municipal** editada por la FEMP, ASEJA Y AEPJP, implementar el concepto de Infraestructura Verde en las normativas de régimen local que, de manera transversal, pueden afectar a los elementos que la componen.

Las normas más importantes en este aspecto son las de Medio Ambiente. La Ordenanza de Medio Ambiente de Protección de Zonas Verdes de Melilla data de 1988, de manera que, dada su antigüedad, ya era una norma que estaba necesitada de actualización.

Existen por tanto dos motivos principales para la redacción de una nueva ordenanza:

- La antigüedad
- La incorporación del concepto de Infraestructura Verde Urbana y Periurbana.

El impacto de la aplicación de la necesaria **Estrategia de IV de Melilla**, debe de ser notable, ya que requerirá cambios en la organización municipal y debe de convertirse en un eje principal en el desarrollo urbanístico de las próximas décadas de la ciudad, en busca de una mejor adaptación al cambio climático, la recuperación de los ecosistemas urbanos y la re-naturalización de las zonas más degradadas.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se PROPONE al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Sostenibilidad, la adopción del siguiente ACUERDO:

LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. “

Siendo el texto Reglamentario:

“

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

“El concepto de infraestructura verde es ambicioso, holístico e integral, ya que no sólo está dirigido a la conservación de la biodiversidad, sino que tiene una vocación multifuncional, pretendiendo mejorar el estado general de conservación de

los ecosistemas y fortalecer sus funciones ecológicas que son las responsables de suministrarnos múltiples y valiosos servicios. Su implementación requiere de una planificación temporal y espacial, y de un diseño integrado en los procesos de planificación y ordenación del territorio. (...) La Estrategia [estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas] sienta las bases para establecer un nuevo modelo de planificación y gestión territorial donde se integren el desarrollo económico y social, la garantía del mantenimiento de los servicios ecosistémicos y la conservación de la biodiversidad" (Valladares et al. 2017).

Exposición de Motivos

1.- Necesidad de renovación de La Ordenanza en vigor.

La Ordenanza de Medio Ambiente de "Protección de Zonas Verdes" data del año 1988, cuando la Ciudad de Melilla aún no se había constituido como Ciudad Autónoma.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, según su Artículo 5, apartado 2 punto e, será responsabilidad de la Ciudad Autónoma el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.

En relación al Medio Ambiente según el Artículo 22 corresponderá a la ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección, ejerciendo la competencia de administración, inspección y sanción.

El presente Reglamento pretende renovar la norma actual en vigor ejerciendo las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Melilla actualizándola a los nuevos tiempos y a las nuevas necesidades de fomento, conservación y protección de los espacios verdes, fauna y mobiliario verde urbano.

2.- Introducción del Concepto de Infraestructura Verde.

No podemos vivir sin la naturaleza. De ella obtenemos los recursos y servicios necesarios para nuestra existencia.

El aire que respiramos, los alimentos, el agua, la sombra de los árboles, el paisaje, y un largo etcétera de bienes y servicios sin los cuales sencillamente no podríamos sobrevivir.

INFRAESTRUCTURA (DEFINICIÓN DE LA RAE)

"Conjunto de elementos, dotaciones o servicios **necesarios** para el **buen funcionamiento** de un país, de una **ciudad** o de una organización cualquiera"

Es por tanto la Infraestructura Natural o **Infraestructura Verde**, y los servicios que ésta nos presta, los denominados Servicios Ecosistémicos (SSEE), un patrimonio necesario para el buen funcionamiento de nuestra sociedad.

Mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, se aprobó la **Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas** (en adelante **EEIVCRE**) por la que España cumple uno de los objetivos prioritarios de la UE en su Estrategia sobre la Biodiversidad: Mantener y restaurar los ecosistemas.

Con la reciente actualización de dicha Estrategia sobre Biodiversidad para 2030, aprobada en 2020, la UE refuerza el desarrollo de la **Infraestructura Verde (en adelante I.V.)** como una de las herramientas principales para el logro de los objetivos medioambientales que forman parte del Pacto Verde Europeo.

La UE define la **Infraestructura Verde** como una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales y otros elementos ambientales diseñados y gestionados para ofrecer una amplia gama de servicios de los ecosistemas.

Nos encontramos ante un nuevo paradigma que dota a los espacios verdes de un carácter conceptual más amplio y de una importancia y un carácter que es multiescalar, multisectorial y multifuncional.

La **EEIVCRE** insta a las entidades locales a promover, conservar, proteger y restaurar, en caso necesario, la I.V. urbana y periurbana.

El presente Reglamento:

- Incorpora el concepto de IV (Urbana y Periurbana) en sustitución de otros comúnmente usados hasta ahora como eran el de Zonas Verdes, Arbolado, Parques y Jardines, etc.
- Define en base a lo establecido por la comunidad científica los elementos que forman parte de la I.V. urbana y periurbana según la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y la Guía para la Infraestructura Verde Urbana publicada
- Articula el fomento, usos y disfrute, así como la protección de dichos elementos de la I.V. de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En paralelo a la renovación de la Ordenanza actual, la Ciudad Autónoma de Melilla pondrá en marcha los mecanismos necesarios para la integración del concepto de Infraestructura Verde en todos los ámbitos de su competencia mediante la creación de su propia "Estrategia de Infraestructura Verde, conectividad y restauración ecológica de la Ciudad Autónoma Melilla" tal como se insta por parte de la administración general del estado a través de la Estrategia Nacional dando cumplimiento y de acuerdo con artículo 15 de la Ley 33/2015, de modificación de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

"Basándose en las directrices de la Estrategia Nacional, las comunidades autónomas desarrollarán, en un plazo máximo de tres años a contar desde la aprobación de dicha Estrategia Nacional, sus propias estrategias, que incluirán, al menos, los objetivos contenidos en la Estrategia Nacional."

Para cumplir con este precepto, y según acuerdo adoptado por el Grupo de Trabajo de Infraestructura Verde del Comité de Espacios Protegidos, con representantes del MITERD y las CC.AA., las Estrategias autonómicas replicarán, al menos, las metas, objetivos y líneas de actuación definidos en la Estrategia Nacional, teniendo en consideración las orientaciones dadas en cada una de ellas. Las diferentes estrategias autonómicas tendrán los siguientes contenidos mínimos:

- a) Objetivos generales de la Estrategia.
- b) Metas y líneas de actuación de la Estrategia Nacional aplicadas al ámbito autonómico.

- c) Indicadores y metodología utilizados para la identificación de los elementos integrantes de la Infraestructura Verde
- d) Identificación y cartografía de los elementos integrantes de la Infraestructura Verde a escala autonómica.
- e) Programa de acciones.

Documentos Tipo a desarrollar

Bases y Directrices generales de la Estrategia de I.V. de Melilla

Inventario y evaluación de la I.V. de Melilla

Planes de Gestión de las Zonas Verdes Urbanas

Planificaciones y protocolos de trabajo (Pliegos de PT de contratos de Servicios de Conservación)

Plan Director y de Gestión de Arbolado Urbano

Protocolos de Poda, plantación, protección frente a obras, etc..

Plan de Arbolado Viario

Protocolos de Gestión de Alcorques

Catálogos de especies utilizables en la creación/modificación de arbolado viario y zonas verdes.

Planes de Evaluación y Gestión del Riesgo del Arbolado

TÍTULO I**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Objeto**

La presente norma tiene por objeto regular el fomento, conservación, protección así como uso y disfrute de la Infraestructura Verde de la Ciudad Autónoma de Melilla, compuesta por elementos de flora, fauna y mobiliario urbano con el objetivo de mejorar y salvaguardar los servicios ecosistémicos (SSEE) que estos nos ofrecen promoviendo la biodiversidad, la conectividad y la restauración de los ecosistemas urbanos para asegurar una ciudad más sostenible y favorecer la resiliencia y adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y componentes de la Infraestructura Verde urbana y periurbana

Serán considerados integrantes de la I.V. los siguientes elementos de la Ciudad y zonas periféricas:

- Arbolado urbano ubicado en zonas públicas y privadas.
- Parques y zonas verdes públicas.
- Espacios abiertos urbanos: plazas y bulevares.
- Zonas verdes privadas y patios interiores.
- Zonas verdes deportivas.
- Estanques y balsas de inundación.
- Ríos, arroyos, canales y sistemas de drenaje urbanos.
- Abrevaderos y fuentes.
- Jardines y huertos comunitarios.
- Cementerios.
- Cubiertas, muros y fachadas verdes.
- Áreas agrícolas periurbanas.
- Vías verdes, alineaciones de árboles, setos vivos, arbustos y linderos.
- Paseos marítimos arbolados.
- Sistemas de regadíos tradicionales (acequias, balsas, charcas).
- Hileras arboladas de caminos rurales (p.ej Pista de Carros).
- Setos, sotos y linderos con vegetación natural.
- Vegetación que acompaña a infraestructuras de la movilidad (p.ej Carriles Bici).
- Canteras y graveras abandonadas que sean objeto de actuaciones de restauración ambiental.
- Suelos no urbanizables protegidos por sus valores ambientales.
- Sistemas de espacios libres y zonas verdes urbanas contempladas en la planificación urbanística.
- Parques periurbanos y parques forestales.
- Espacios naturales de la Red Natura 2000 y zonas de protección periférica.

TÍTULO II**USO Y PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE****CAPÍTULO I****USOS Y PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES****Artículo 3. Uso y disfrute de la Infraestructura Verde**

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso de la Infraestructura Verde de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a éste relacionadas en el Anexo 1 de la presente norma.
2. El derecho de todos los ciudadanos a utilizar y disfrutar por igual de los espacios de las Infraestructuras Verdes no puede verse mermado o menoscabado por el mal uso que algunos puedan hacer de estos espacios públicos.
3. Las Infraestructuras Verde públicas deben estar a disposición de toda persona que quiera disfrutar de ellas, por lo que no se admitirá comportamientos o actitudes que supongan un uso privado de todo lo que dichos espacios pueden ofrecer.

4. En la Memoria de Proyecto de ejecución de cada Infraestructura Verde de nueva creación, se definirán los usos específicos y las limitaciones a dicho uso a que sería recomendable que debiera estar sometido. Serán dichos usos siempre compatibles con la existencia de la vegetación.

Artículo 4. Autorizaciones

1. Con el fin de compaginar y armonizar los diferentes usos en la Infraestructura Verde en suelo urbano o periurbano, así como proteger la tranquilidad y sosiego que deben ser propios de estos espacios, se limitarán los usos permitidos.

2. Las Infraestructuras a que se refiere el presente Reglamento, no podrán utilizarse por los particulares en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de los mismos en detrimento de su propia naturaleza y destino de manera que puedan afectar a los servicios ecosistémicos que dichos espacios nos ofrecen.

3. La autorización de actos públicos comportará, de entenderse necesario por el órgano competente, el establecimiento de medidas previas para evitar posibles daños derivados de una mayor afluencia de personas o del propio acto a desarrollar. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Peticiones de Particulares.- Deberán realizarse con una antelación mínima de quince días naturales.
- b) Peticiones Institucionales.- Deberán realizarse con la suficiente antelación para la adopción de las medidas necesarias para la realización del acto.

4. Las siguientes actividades estarán permitidas siempre que exista una autorización previa:

- Toda actividad de restauración, conservación o mantenimiento dirigida por los servicios municipales.
- Los trabajos desarrollados por operadores cinematográficos y de vídeo, pintores y fotógrafos, siempre que su actividad no suponga condicionar significativamente el uso habitual de la infraestructura verde.
- Las actividades deportivas de baja intensidad que no vean comprometidos los servicios ecosistémicos que ofrece la IV.
- Los actos sociales o culturales de carácter colectivo y/o interés público.
- Aquellas otras actividades que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales de Medio Ambiente, no supongan riesgo o menos cabo para las condiciones de conservación de la Infraestructura Verde y sean compatibles con su utilización pública.

Artículo 5. Medidas precautorias

1. Cuando por motivos de interés se autoricen en dichas Infraestructuras Verdes actos públicos, se establecerán las medidas provisionales necesarias para que no causen detrimento a los elementos vegetales, fauna ni al mobiliario urbano. Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación indicada en el art. 4.3 de forma que se puedan adoptar dichas medidas que serán definidas por los servicios municipales competentes.

2. Cuando la Ciudad Autónoma lo considere oportuno, se podrá exigir una fianza cuya cuantía será proporcional a la superficie de la zona de afección del acto y previa valoración del riesgo potencial y coste de reparación del daño ocasionado eventualmente.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

1. Los usuarios de los espacios que conforman la Infraestructura Verde, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes, así como el presente Reglamento y deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales y personal encargado del mantenimiento de los espacios.

2. Deberá observarse una conducta respetuosa hacia el resto de los usuarios, así como con los elementos vegetales, fauna y mobiliario de la Infraestructura Verde.

3. Los usuarios de la Infraestructuras Verde tienen la obligación de mantener el mobiliario en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción, no sólo serán responsables del resarcimiento del daño producido, sino que podrán ser sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, podrán ser sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. La valoración del daño causado, en su caso, se realizará por los Servicios Técnicos de Medio Ambiente y será igual al coste de reposición del elemento dañado.

4. El usuario de una Infraestructura Verde será responsable de sus actos y de las infracciones que pueda cometer. También será responsable el usuario de los actos que cometan los animales de compañía que lleve a su cargo.

5. Con relación a las actividades que se encuentren sujetas a licencia, las personas físicas o jurídicas que no dispongan de ésta o, disponiendo de ella, incumplan sus condiciones serán responsables de los perjuicios o daños ocasionados.

6. Si durante la realización de un acto se causara daño o desperfecto a la vegetación, mobiliario o cualquier otro elemento o medio existente en la Infraestructura Verde, el causante de dicho daño estará obligado a su reparación mediante una indemnización equivalente al valor del mismo, que se descontará de la fianza fijada, con independencia de la sanción que pudiera dar lugar por contravenir la presente Ordenanza. En el caso de que no se pudiera localizar el causante de dicho daño, el titular de la autorización se hará cargo del coste de la reparación del mismo.

7. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

8. El usuario de una Infraestructura Verde deberá dejar en perfecto estado de utilización y limpieza el espacio que ha disfrutado.

9. Serán respetuosos con el ambiente de tranquilidad y sosiego que debe reinar en las Infraestructuras Verdes, evitando el desarrollo de actividades ruidosas o molestas.

10. Está prohibida la presencia de animales de compañía en el interior de zonas ajardinadas, parques infantiles, áreas biosaludables para mayores y zonas con una protección especial que designen otras normativas.

11. Los usuarios que lleven animales de compañía serán responsables de cualquier acción de los mismos y en concreto de aquellas que ocasionen suciedad en las Infraestructuras Verdes, estando obligado el usuario responsable del animal a proceder a su recogida y limpieza inmediata.

El incumplimiento de la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de los animales dentro de los espacios de las Infraestructuras Verdes, será sancionado conforme a lo previsto en el Reglamento de Recogida de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

12. Los perros deberán ir provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ello, y provistos de bozal aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

Circularán por las zonas de paseo de los parques evitando causar molestias al resto de usuarios, acercarse a los parques infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar aves.

13. Quedan eximidas del cumplimiento de las obligaciones citadas en los apartados anteriores las personas que sean titulares de perros guía, que se regirán conforme a su normativa específica.

Artículo 7. Actividades no permitidas

1. Expresamente, las actividades siguientes en ningún caso pueden darse en un espacio ajardinado, parque o cualquier otro elemento perteneciente a la Infraestructura Verde de la Ciudad:

- Encender fuego fuera de las zonas autorizadas a tal fin.
- Acceder a una zona restringida señalizada como tal.
- Circular o pasar por encima de parterres o plantaciones.
- Acceder al interior de arroyos, estanques o fuentes ornamentales.
- La circulación de vehículos en condiciones diferentes a las descritas en el presente Reglamento.

2. Con carácter general, quedan prohibidas aquellas actividades, acciones o manifestaciones que puedan deteriorar o crear un riesgo para el patrimonio existente en una Infraestructura Verde o los servicios ecosistémicos que estos nos prestan a los usuarios, como, por ejemplo:

- Alterar la fisiografía del terreno y/o características físico-químicas del suelo.
- Alterar los cursos de aguas, tanto naturales como artificiales.
- Añadir cualquier producto en el agua.
- Emitir sustancias que puedan modificar la calidad del aire.

3. En cualquier época del año, ante circunstancias extraordinarias de peligro de incendio que así lo aconsejen, el Servicio de Bomberos podrá prohibir de forma temporal o permanente el uso del fuego en barbacoas situadas en las Infraestructuras Verdes reguladas en este Reglamento.

Con carácter general no se podrán usar las barbacoas en días de fuerte viento, cuando éste suponga un riesgo para la propagación del fuego y así sea indicado por el órgano competente en cada caso, tampoco se podrán usar en días muy calurosos, a las horas de mayor temperatura y así sea indicado por los órganos competentes.

Artículo 8. Medidas de seguridad en el uso de barbacoas

1. Siempre que esté permitida la utilización de barbacoas los usuarios deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Asegurarse de tener una distancia mayor de tres metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagarlo.
- b) Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que este encendido, procediendo a apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.
- c) No quemar hojas, papel, combustible fino y similares cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
- d) No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva.
- e) Tener agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.

2. Las barbacoas deberán cumplir, en todos los casos los siguientes requisitos:

- a) Ser una estructura fija de obra en buen estado de conservación.
- b) Tener campana, chimenea con rejilla en la salida de humos o similar que actúe como sistema matachispas.
- c) Tener tres paredes cerradas de obra que impidan la salida del fuego, pavesas o partículas incandescentes.
- d) Tener un perímetro libre de combustible de al menos tres metros.
- e) Las barbacoas deberán ubicarse fuera de la proyección de las copas de los árboles.

Artículo 9. Campamentos y hogueras

1. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, queda totalmente prohibido acampar, instalar tiendas de campaña, caravanas o auto caravanas, en todas las áreas de las Infraestructuras Verdes no habilitadas para ello, así como pernoctar en bancos, césped, parterres o sobre cualquier otro lugar dentro de las Infraestructuras Verdes como parques, jardines, riveras, etc.

2. En el caso, que por motivos extraordinarios los servicios de mantenimiento de parques y jardines requieran realizar la quema controlada de residuos vegetales, podrá ser autorizada por la Ciudad, previo informe de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, dentro de las fechas establecidas y tomando las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios a bienes o personas y siempre previo aviso a los servicios de urgencias necesarios y siguiendo las directrices del correspondiente Plan contra Incendios de la Ciudad de Melilla.

Artículo 10. Cierre y horarios

1. Con carácter general, la utilización de las Infraestructuras Verdes no estará supeditada a ningún horario.
2. Los espacios con cierre y control de uso, permanecerán abiertos según los horarios que determine la Ciudad Autónoma de Melilla, los cuales figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año, necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

Artículo 11. Deberes generales para la conservación de las Infraestructuras Verdes

1. Los árboles y arbustos que integren las Infraestructuras Verdes serán podados adecuadamente siguiendo las directrices que marquen los servicios técnicos de la Ciudad de Melilla a través de protocolo de poda, Plan de Arbolado, Norma Tecnológica de Jardinería (NTJ) o cualquier otro criterio técnico en vigor para evitar el detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas. Deberá observarse además, la función ecosistémica de estos contornos como lugar de nidificación y hábitat de las aves.
2. Los riegos precisos para la subsistencia de la flora incluida en cualquier Infraestructura Verde deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con el mantenimiento ecológico del sistema que favorezca la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etc. Las Infraestructuras Verdes que posean recursos propios de agua serán regadas con dichos recursos siempre que ello sea posible.
3. Todo propietario o, en su caso, cesionarios del espacio de Infraestructuras Verdes, queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dichos espacios. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una Infraestructura Verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario. De cualquier forma, tendrá que cumplir las normas que marquen los servicios técnicos de la Ciudad de Melilla mediante protocolo, plan de conservación, NTJ, manual práctico o criterio en vigor.
4. Las Infraestructuras Verdes, tanto públicas como privadas, deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza, así como libres de maleza espontánea no beneficiosa, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible. Los espacios con vegetación pública deberán presentar, además, un estado adecuado que proporcione un buen servicio a nivel paisajístico.
5. Los titulares de quioscos, bares, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas.

Artículo 12. Tasa de uso de una Infraestructura Verde

1. Todo espacio de una Infraestructura Verde estará destinada al uso público. Cualquier uso privativo autorizado estará gravado mediante la correspondiente tasa municipal. Dicho gravamen se establecerá en relación a tres factores:
 - Superficie ocupada.
 - Tiempo de duración de la actividad.
 - Número de personas participantes en la actividad en caso de ser determinables.
- El incumplimiento de uno de estos tres factores por parte del solicitante, podrá acarrear la finalización del acto de forma inmediata o un incremento de la tasa.
2. Podrá exigirse el depósito de un aval para garantizar los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.
 3. Cuando la tasa se refiera a una concesión o explotación de un servicio se regirá de acuerdo con la norma aplicable.

CAPITULO II**PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES (FLORA)****Artículo 13. Actos no permitidos sobre los elementos vegetales**

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las Infraestructuras Verdes y salvaguardar los servicios que los ecosistemas urbanos y periurbanos ofrecen a los ciudadanos, no se permitirá a los usuarios los siguientes actos:

- a) Cualquier manipulación realizada sobre los árboles y demás especies vegetales en general, y que pueda poner en riesgo los servicios ecosistémicos que éstos nos proporcionan.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Llevar a cabo cualquier actividad lesiva o agresiva para el normal desarrollo de las especies vegetales, tales como echar agua de fregar en alcorques de árboles y arbustos.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
 - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
 - Realizar sin la autorización de los servicios técnicos de la Ciudad de Melilla labores de plantación y demás trabajos de jardinería.
 - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
 - Instalar tendidos electrónicos y sus registros, tanto provisionales como definitivos.
 - Trepas o subir a los árboles.
 - Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo para el normal desarrollo de la implantación de instalaciones cuando, dada la escasa anchura de las aceras, sea necesario y se justifique.

- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
- g) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello, salvo que se autorice expresamente por el órgano correspondiente, siempre y cuando los interesados cuenten con dispositivos adecuados para ello.
- i) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios públicos ajardinados, salvo en los supuestos expresamente autorizados.
- j) La colocación de cualquier instalación portátil o desmontable en las zonas con vegetación de parques y jardines y en los parterres y elementos vegetales de la red viaria, instalaciones y equipamientos. Las autorizaciones que pudieran concederse en los espacios ajardinados y zonas colindantes se emitirán por el órgano correspondiente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales en orden a garantizar la protección de las áreas con vegetación.
- k) Manipular los mecanismos o elementos de las redes de riego que forman parte de la Infraestructura Verde.
- l) En cualquier caso, estará terminantemente prohibido la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la superficie de proyección de la copa arbórea, así como el vertido de cemento, hormigón, alquitrán, aceite mineral, disolvente, detergente, pintura o cualquier producto de construcción que resulte tóxico para la flora al calar el suelo, producir asfixia en las raíces o contactar con sus tejidos.

Artículo 14. Valoración de daños en los elementos vegetales

1. Los responsables de daños causados a elementos vegetales integrantes de la Infraestructura Verde estarán obligados al pago correspondiente al coste de reposición y mantenimiento por un periodo de tiempo no inferior a la edad del elemento dañado, así como la sanción a que, en su caso, hubiere lugar.
2. La cuantificación de los daños se realizará por los Servicios Técnicos de Medio Ambiente. Los daños realizados a árboles y arbustos se realizarán mediante la Norma Granada (última revisión 2020 y posteriores), así como cualquier otro método que los servicios técnicos responsables de la ciudad de Melilla dispongan en función de las normas aceptadas en el sector.

CAPÍTULO III.

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES (FAUNA)

Artículo 15. Actos no permitidos

1. Como criterio general, las Infraestructuras Verdes no dispondrán de fauna doméstica o exótica expresamente introducida. Los usuarios de los Infraestructuras Verdes deberán respetar a la fauna natural que allí vive y evitar el desarrollo de actividades que puedan ocasionar perjuicio a ellos o a sus condiciones de vida.
2. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales que existan o usen las Infraestructuras Verdes, así como los cauces y estanques existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:
 - a) Capturar o cazar cualquier tipo de animal, así como maltratar las aves y cualquier otra especie o tolerar que los maltraten sus animales domésticos.
 - b) Pescar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios de los estanques y fuentes.
 - c) La recogida de nidos o sus huevos, así como la posesión de ellos dentro de las zonas de ámbito de esta Ordenanza.
 - d) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, redes destinadas a la caza de aves, cepos, armas de aire comprimido, etc.
 - e) La alimentación de los animales o el depósitos o suministro de alimentos para tal fin.
 - f) La introducción o abandono deliberados de cualquier especie animal.
3. Quedan exceptuadas de esta prohibición las labores de captura y alimentación para el control sanitario y adecuado mantenimiento de las colonias de animales, promovidas por la propia Ciudad Autónoma, así como otras actuaciones realizadas por las autoridades públicas justificadas por razones de interés general.

Artículo 16. Abandono de animales

Los usuarios no podrán abandonar ninguna especie animal doméstica o exótica en los espacios integrantes de la Infraestructura Verde Urbana y periurbana.

Artículo 17. Condiciones de uso para perros y otras mascotas

Serán de aplicación en este caso las previsiones establecidas en normativas previas a este Reglamento sobre tenencia de animales. Queda expresamente prohibido el acceso de los animales a las zonas de juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados y en los estanques o fuentes ornamentales, así como, las actividades de aseo de mascotas en parques y jardines

Artículo 18. Prohibiciones de caballerías y ganados

Queda prohibido el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado a las Infraestructuras Verdes públicas, salvo autorización expresa por parte de la Ciudad Autónoma, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas

CAPÍTULO IV.**PROTECCIÓN DEL AMBIENTE****Artículo 19. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las Infraestructuras Verdes exige que:**

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
2. Puedan causar daños y deterioros a cualquier elemento de flora, fauna o mobiliario integrantes de la IV.
3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Las actividades de modelismo solo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

c) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Policía Local y funcionarios del Servicio Técnico Municipal.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión, que requieran la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de forma concreta por la Ciudad Autónoma de Melilla.

d) La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa de la Ciudad, obtenida con la tramitación general que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto. Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus exorbitaciones e incumplimiento de las mismas.

Artículo 20. Prohibiciones para la protección del entorno

En las Infraestructuras Verdes públicas no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por su puesto, en los vegetales.
- c) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.
- d) Realizar cualquier tipo de obra sin la preceptiva autorización municipal.
- e) No se autorizará ningún tipo de instalación que sea ajena a las finalidades estéticas, recreativas o culturales de la I.V., o que perjudiquen o impidan la conservación de los mismos y la prestación de sus servicios ecosistémicos.
- f) La quema de restos vegetales o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa y previa solicitud.
- g) El uso de las bocas o sistemas de riego o incendio para interés o finalidad privada.
- h) Realizar necesidades fisiológicas fuera de los aseos públicos.

Artículo 21. Regulación e información sobre instrucciones de usos

1. Se procederá a colocar en los espacios objeto de regulación por el presente Reglamento, siempre que sea necesario, carteles informativos para los usuarios de las mismas, en los que se indiquen las condiciones de uso y prohibiciones que pudiera tener esa área en concreto (limitaciones de edad, prohibición de entrar con perros, vehículos, teléfonos de mantenimiento de Parques y Jardines, emergencias, etc.).

2. Cuando un área presente mobiliario o servicios adaptados a personas con problemas de movilidad, se encontrará perfectamente señalizada al efecto.

3. La entrada y circulación de vehículos en las I.V. será regulada por sus normativas correspondientes para posteriormente instalar su correspondiente señalización.

Artículo 22. Regulación de los elementos publicitarios

Está prohibida, salvo autorización municipal expresa, la colocación de publicidad en los espacios de las Infraestructuras Verdes, cualquiera que sea su forma y en particular:

- La instalación de anuncios con carácter publicitario de cualquier forma y soporte, bien sea de manera temporal o permanente.
- La utilización de altavoces y máquinas audiovisuales de cualquier tipo.

Artículo 23. Regulación de actividades de comercio

1. Queda prohibida la venta ambulante y la instalación de cualquier clase de comercio, restaurante, venta de helados, refrescos, etc., sin una autorización expresa o concesión administrativa de la Ciudad Autónoma, obtenida tras la tramitación establecida con carácter general indicada por la norma que regule cada caso en concreto.

2. Se restringirá al máximo las actividades comerciales dentro de las Infraestructuras Verdes, limitándose únicamente a los casos excepcionales como puedan ser las fiestas patronales o los mercadillos.

En todo caso la instalación de cualquier actividad requerirá una licencia expresa por parte de la Ciudad.

3. La concesión de las oportunas licencias se realizará por los Órganos y Autoridades de la Ciudad competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

4. Cuando por el desarrollo de cualquiera de estas actividades se produjeran daños a la vegetación o cualquier otro elemento incluido en el espacio ocupado, el titular de la autorización deberá hacerse cargo de los costes de la restitución de los mismos.

CAPÍTULO V

VEHÍCULOS

Artículo 24. Circulación de vehículos

1. La entrada y circulación de vehículos en las Infraestructuras Verdes será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismo de forma que:

- a) La circulación de bicicletas en parques públicos se permitirá en los términos y condiciones establecidas en el correspondiente Reglamento de Movilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Circulación de vehículos de transporte. Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques salvo:
 - Los destinados al suministro de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a las tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías.
 - Los vehículos al servicio de la Ciudad, así como sus proveedores y concesionarios debidamente autorizados por esta.
- c) Circulación de autocares. Los autocares del turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.
- d) Circulación de sillas de ruedas a motor y scooters de personas con movilidad reducida. Estos vehículos podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos a una velocidad inferior a 10 km/h.

2. Será de obligado cumplimiento el Reglamento de Movilidad de la Ciudad.

Artículo 25. Zonas de aparcamiento

Los vehículos se estacionarán en el interior de la Infraestructura Verde cuando estén autorizados para ello. El aparcamiento de los vehículos se realizará en las zonas destinadas a este fin.

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 26. Uso de mobiliario urbano en Infraestructuras Verdes

1. El mobiliario urbano en las Infraestructuras Verdes deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación y limpieza. Su deterioro y destrucción podrá ser constitutivo de sanción administrativa.

2. El mobiliario urbano existente en los espacios públicos, consiste en bancos, parques infantiles, instalaciones para el deporte, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, mancharlos con comida u otros residuos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Los usuarios encargados del cuidado de los infantiles deberán evitar que estos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier otro elemento que pueda ensuciarlo o manchar a los futuros usuarios del mismo.

- b) Parques infantiles.
 - o Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los parques infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.
 - o Las incidencias derivadas de la utilización de un parque infantil por parte de usuarios con edades no correspondientes al mismo, serán responsabilidad de los usuarios que cometan la infracción.
 - o Los parques infantiles estarán ubicados en zonas alejadas de las calzadas por las que discurra el tráfico rodado o, en su caso, suficientemente protegidas mediante la adecuada separación por medios naturales o artificiales.
 - o Los elementos de juegos deberán estar elaborados con materiales que cumplan con los requisitos legales no siendo peligrosos para el uso infantil.
 - o Estará garantizada la accesibilidad a las áreas infantiles a los menores que presenten dificultades de movilidad.
 - o Papeleras y vallas.
 - o Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.
 - o La Ciudad se compromete, siempre que sea posible, a disponer en las Infraestructuras Verdes de papeleras de recogida selectiva (amarillas para envases, azules para papel y cartón, etc.) al margen de las existentes, que permitan la separación de los residuos en ellos generados en función de su naturaleza, facilitando el reciclaje y dando cumplimiento a las normativas vigentes.

- El diseño de las mismas deberá facilitar el vaciado y limpieza por parte de los responsables de su mantenimiento.
- c) Fuentes.
 - Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.
 - En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.
 - Las fuentes ornamentales deberán utilizar siempre un sistema de recirculación del agua con objeto de evitar el consumo innecesario.
- d) Instalaciones para el deporte, señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos. En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción de manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que las ensucie, perjudique o deteriore.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INSPECCIONES

Artículo 27. Inspecciones

Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad y, en el ejercicio de sus funciones, está autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos y circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

CAPÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 28. Medidas Cautelares

En todos aquellos casos en los cuales exista indicios racionales de algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar cualquiera de los daños previstos en el presente Reglamento, a personas, flora, fauna o mobiliario integrante de las Infraestructura Verde, la autoridad Municipal competente podrá ordenar motivadamente, en todo caso, cualquier medida cautelar necesaria para garantizar el cumplimiento de las medidas previstas en este Reglamento, según las características y posibles repercusiones del riesgo, todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

Incoado el expediente sancionador, en su caso, se podrán, así mismo, adoptar, motivadamente, las medidas cautelares que se estimen necesarias para evitar o paralizar la continuación de la producción de los daños. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionadas, y únicamente por el tiempo imprescindible.

La imposición de las medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo máximo no inferior a diez días. En caso de urgencia este plazo puede quedar reducido a dos días.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES

Artículo 29. Denuncia de infracciones.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción al presente Reglamento, denuncia que, en su caso, podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente.

Por su parte, los agentes de la Policía Local, Patrulla Verde y el personal técnico del Servicio de Parques y Jardines y Área de Medio Ambiente, cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, levantando las correspondientes actas y formulando las denuncias correspondientes.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del correspondiente procedimiento sancionador motivado por las denuncias formuladas, tanto a instancia de parte, como de oficio, se ajustarán a lo previsto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/15 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/15, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 31. Responsables de las infracciones previstas en el Reglamento.

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en el mismo:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- c) En forma subsidiaria será responsable el titular de la propiedad donde se produzcan los hechos, en caso de no quedar incluido en ninguno de los anteriores supuestos.
- d) El propio Ayuntamiento en el caso de actividades infractoras ejecutadas u ordenadas por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 32. Clasificación de las infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de actuaciones sin licencia cuando la misma es preceptiva, o la realización de actuaciones con licencia en términos distintos de los fijados por ésta, cuando de su naturaleza pueda apreciarse un alto riesgo.
- b) La celebración de actos públicos o privados en zonas ámbito de este Reglamento, sin la autorización municipal correspondiente.
- c) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que estuviesen catalogados como de interés público o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal, a excepción de la expresamente prevista como grave en la letra b).
- d) La introducción de especies invasoras, tanto animales como vegetales que destruyan el equilibrio de la zona.
- e) Producir deterioros de gran relevancia en el mobiliario sito en las zonas de protección.
- f) La tercera infracción grave cometida en un período de cinco años, siempre que las dos anteriores sean firmes.
- g) Deteriorar elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar daños graves e irreparables o incluso la muerte de dicho elemento.

Se consideran infracciones graves:

- a) La realización de actuaciones sin licencia cuando la misma es preceptiva, o la realización de actuaciones con licencia en términos distintos de los fijados por ésta, cuando de su naturaleza pueda apreciarse un riesgo medio..
- b) Deteriorar elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo. En este apartado se incluyen la poda excesiva de palmeras y la utilización de medios de trepa que produzcan daños en los troncos de las mismas.
- c) La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado.
- d) La circulación y estacionamiento de vehículos de motor no autorizados fuera de las zonas asignadas para ello.
- e) La introducción de especies invasoras, tanto animales como vegetales, que afecten al equilibrio de la zona.
- f) Producir deterioros relevantes en el mobiliario sito en las zonas de protección.
- g) Encender petardos o fuegos de artificio a excepción de los promovidos o autorizados por el propio Ayuntamiento.
- h) No cumplir cualquiera de las medidas precautorias ordenadas por los Servicios Municipales cuando se autoricen en una zona de ámbito actos privados o públicos promovidos por particulares.

Cuando las medidas precautorias indicadas lo sean sobre Infraestructuras Verdes particulares y de su incumplimiento pudiera derivarse cualquier peligro para los ciudadanos o los bienes públicos, por la Administración procederá aparte de imponer la correspondiente sanción a la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015.

- i) La obstrucción o resistencia a la labor inspectora prevista en el artículo 32 del presente Reglamento.
- j) El desbroce, descepe y roza realizados sin licencia, salvo en los casos en que ésta no es necesaria, según establece la Ordenanza Municipal sobre licencias, o su realización en términos distintos de los fijados en la licencia.
- k) La tercera infracción leve cometida en un período de cinco años, siempre que las dos anteriores sean firmes.

Se consideran infracciones leves:

- a) La realización de actuaciones sin licencia cuando la misma es preceptiva, o la realización de actuaciones con licencia en términos distintos de los fijados por ésta, cuando de su naturaleza pueda apreciarse un riesgo leve..
- b) Caminar por zonas ajardinadas o pisar el césped.
- c) Deteriorar los elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño repercuta levemente en el estado fisiológico y valor del mismo.
- d) Deteriorar los elementos vegetales no arbóreos cuando la cuantía del daño produzca graves daños o incluso la muerte de esos elementos.
- e) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados y, en general, la realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas ámbito de este Reglamento.
- f) Usar indebidamente el mobiliario existente en las zonas de protección, u ocasionar deterioros en el mismo de escasa relevancia.
- g) Atacar, capturar o molestar a los animales existentes en las zonas de ámbito, cuando no sean especies protegidas por la normativa sectorial.
- h) Acampar, pernoctar o hacer hogueras en las zonas objeto de este Reglamento sin la obligada autorización.
- i) La circulación y estacionamiento de vehículos que no sean de motor fuera de las zonas asignadas para ello.
- j) La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y e mantenimiento de elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando ello no suponga un daño grave para el arbolado.

- k) La no conservación de la vegetación en parcelas o jardines privados en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad y ornato público, cuando no suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.
- l) No usar las papeleras y contenedores para el depósito de cualquier residuo generado en el interior de estas zonas, arrojándolos fuera de los mismos.
- m) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra y cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
- n) La no obediencia a las instrucciones e indicaciones de uso de las zonas verdes que figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones existentes en las mismas.
- o) Cualquier otro incumplimiento de las determinaciones de este Reglamento que no esté calificado como grave o muy grave.

CAPÍTULO IV **SANCIONES**

Artículo 33. Inicio del procedimiento

La imposición de sanciones y la implantación de responsabilidad con arreglo a este Reglamento, se realizará mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador y conforme a lo preceptuado en el Título Preliminar, Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y las demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 34. Criterio de graduación de las sanciones.

1. Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:

- a) Naturaleza de la infracción
- b) Coste de restitución
- c) Trascendencia de la degradación del medio sufrida
- d) Grado de intencionalidad, malicia y participación
- e) Beneficio obtenido
- f) Irreversibilidad del daño producido
- g) Gravedad del daño producido
- h) Reincidencia.

3. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza a las materias de esta Ordenanza durante los cinco últimos años.

Artículo 35. Sanciones. Indemnización. Orden de reposición.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, así como de la adopción de las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños, o aquellas tendentes a la restitución de los daños causados, las infracciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas de la forma siguiente:

- a. Las leves con multas de hasta 750 euros.
- b. Las graves con multas de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c. Las muy graves con multas de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2. Si el hecho constitutivo de una infracción fuese legalizable la sanción que corresponda se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%) de su importe. Para la aplicación de esta reducción es imprescindible que el interesado, en un momento anterior al dictamen de la propuesta de resolución, acredite que ha solicitado la legalización, así como que exista informe técnico municipal que confirme que la acción es legalizable.

3. En todo caso, los daños causados en bienes de dominio público integrantes de la Infraestructura Verde deberán ser resarcidos en la forma prevista en el artículo 90 de la ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la valoración de dichos daños se procederá del siguiente modo:

- a. Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración Económica de árboles, palmeras y arbustos ornamentales, Norma Granada en su versión más reciente o cualquier otro medio de valoración de aceptación general en el sector.
- b. Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

4. En los casos en que el administrado no acredite, en un momento anterior al dictamen de la propuesta de resolución, que ha instado la legalización de la acción, así como en los casos en que la actuación no resulte legalizable, se exigirá, además, la reposición de los elementos vegetales dañados, en la cuantía y especies que determine el Servicio Técnico Municipal, con constitución de garantía suficiente que cubra el coste del suministro, plantación, tutorado y primer riego. Dicha garantía será devuelta cuando el Servicio informe que se ha procedido, de forma correcta, a la reposición de la masa vegetal perdida.

5. La reposición deberá efectuarse en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución sancionadora, debiendo el administrado poner en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente la ejecución de tales trabajos para su comprobación y control. Si, habiendo finalizado el citado plazo, no se hubiese dado debido cumplimiento a la orden de reposición, se actuará en la forma establecida en el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Artículo 36. Planes y estrategias que integran y complementan el presente reglamento.

En el Anexo I, se contienen los Documentos Tipo a desarrollar, que formarán parte del presente Reglamento y se tramitarán de forma que se propicie la mayor participación posible de los ciudadanos y organizaciones interesados a fin de propiciar un consenso general sobre las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Única. Habilitación de la Asamblea al Consejo de Gobierno.**

La Asamblea de la Ciudad de Melilla autoriza, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Melilla, al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones de desarrollo y aplicación del presente Reglamento, a la aprobación de los reglamentos y/o las modificaciones de los mismos, en su caso, que se tengan que efectuar para la aplicación del presente Reglamento y demás normativa relacionada con la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior", también conocida como "Directiva Servicios", que tras numerosas enmiendas, fue aprobada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2006, siendo la Directiva 2006/123/CE, que una vez publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de ese mismo año, así como la legislación estatal en dicha materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única. Derogación Normativa.**

1. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Reglamento, siendo de aplicación lo establecido en el presente texto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Única. Inicio de Procedimientos.**

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Entrada en vigor.**

El Reglamento entrará en vigor una vez aprobada por la Asamblea de la Ciudad en Pleno y publicado su Texto completo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segunda. Normativa de rango superior

En materia de fomento, protección, conservación y recuperación de la Infraestructura Verde se tendrá en cuenta el régimen jurídico de la Estrategia Estatal de Infraestructura verde de España que es enumerado en el Anexo 2.

ANEXO 1. DOCUMENTOS TIPO A DESARROLLAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO:

Estrategia de I.V., de la Conectividad y de la Restauración Ecológica de la CAM, que siguiendo las directrices marcadas por la Estrategia Nacional en cuanto a objetivos, líneas de actuación, medidas y su implementación en el tiempo, se constituya en el documento estratégico bajo el cual se elaborarán otra serie de documentos de planificación y de gestión del capital natural del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, tales como:

- Plan Director del Arbolado de Melilla: es el documento que marcará mlas pautas para la planificación global del arbolado de la Ciudad. Establecerá los retos principales y los principios sobre los que se sustenta. A partir del análisis de distintas fuentes de información, evaluará la situación actual, definirá el modelo óptimo para el arbolado y su gestión, estableciendo objetivos y planteando acciones concretas para alcanzarlos. El Plan, asimismo, planteará sinergias con otras iniciativas y estrategias de la Ciudad con las que estará en sintonía, coordinadas todas ellas a través de la Estrategia de I.V., de la Conectividad y de la Restauración Ecológica de la CAM.
- Plan Director de Parques y Jardines: es el documento de estudio, planificación y gestión sostenible diferenciada de las distintas zonas verdes de la Ciudad.
- Plan de Gestión de Poda: es el documento que determinará las acciones concretas a realizar en este sentido, respecto de la biología de cada especie y los espacios que estas ocupan, en aras a conseguir el mayor grado de naturalidad posible de la Flora de Melilla y de la mejora de los servicios ecosistémicos que esta presta.
- Plan de Gestión de la Sanidad: determinará las pautas seguimiento, planificación y control del estado fitosanitario del Capital Verde de Melilla.

Bases y Directrices generales de la Estrategia de I.V. de Melilla

Inventario y evaluación de la I.V. de Melilla

Planes de Gestión de las Zonas Verdes Urbanas

Planificaciones y protocolos de trabajo (Pliegos de PT de contratos de Servicios de Conservación)

Plan Director y de Gestión de Arbolado Urbano

Protocolos de Poda, plantación, protección frente a obras, etc..

Plan de Arbolado Viario

Protocolos de Gestión de Alcorques

Catálogos de especies utilizables en la creación/modificación de arbolado viario y zonas verdes.

Planes de Evaluación y Gestión del Riesgo del Arbolado

Cualquier otro que sea necesario para el mejor desarrollo del presente Reglamento.

ANEXO 2. NORMATIVA ESTATAL APLICABLE A LA INFRAESTRUCTURA VERDE

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en su modificación por la Ley 33/2015

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural

Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (2006-2020 y 2021-2030)

Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (2015)

Agenda Urbana Española

Real Decreto sobre Medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos

Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Reglamento Regulator para Protección, Administración, Explotación y Regulación de Aves en la CAM.

ANEXO 3. SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE) QUE OFRECE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

TIPOS DE SERVICIOS

Se considera que existen cuatro tipos de servicios ecosistémicos:

- a. **Servicios de aprovisionamiento:** se refieren a los productos de alimentación, el suministro de materiales y las fuentes de energía proporcionadas por los sistemas vivos. En otras palabras, son productos obtenidos de los ecosistemas, tales como alimentos, agua dulce, madera, fibra, recursos genéticos, medicinas, etc.
- b. **Servicios de regulación y mantenimiento:** todas las formas en que los organismos vivos pueden mediar o moderar el entorno ambiental y que afectan a las actividades y bienestar humanos.
- c. **Servicios culturales:** incluyen todos los aspectos de los ecosistemas que afectan al estado físico y mental de las personas.
- d. **Servicios de soporte.** Son los procesos ecosistémicos y estructuras necesarias para que sea posible la generación de los otros tipos de servicios ecosistémicos. La diferencia con los otros servicios reside en que los efectos a las personas son indirectos o su ocurrencia es en espacios de tiempo muy amplios de aprovisionamiento. Por ejemplo, la formación de suelo.

SERVICIO QUE NOS OFRECE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

Servicios de regulación

1. Adaptación al cambio climático:
 - a) Mitigación del efecto isla de calor urbano
 - b) Fortalecimiento de la resiliencia de los ecosistemas al cambio climático
 - c) Almacenando agua de inundación y mejorando la escorrentía de agua superficial para reducir el riesgo de inundaciones
2. Mitigación del cambio climático:
 - a) Secuestro de carbono
 - b) Fomento de los viajes sostenibles
 - c) Reducir el uso de energía para calentar y enfriar edificios
 - d) Proporcionar espacio para las energías renovables

Servicios de aprovisionamiento

1. Gestión del agua:
 - a) Sistemas de drenaje sostenible, atenuando la escorrentía de aguas superficiales
 - b) Fomento de la infiltración de aguas subterráneas
 - c) Eliminación de contaminantes del agua
2. Producción y seguridad alimentaria:
 - a) Producción directa de alimentos y fibras en tierras agrícolas, jardines y parcelas
 - b) Mantener el potencial de las tierras agrícolas
 - c) Desarrollo del suelo y ciclo de nutrientes.
 - d) Prevenir la erosión del suelo.

Servicios de los hábitats

1. Protección de la biodiversidad / especies:
 - a) Hábitats de las especies
 - b) Permeabilidad para especies migratorias
 - c) Conectividad de hábitats

Servicios culturales

1. Recreo, bienestar y salud:

- a) Recreo
- b) Sentido del espacio y la naturaleza
- c) Aire más limpio
- d) Turismo / Ecoturismo

2. Valor de la tierra:

- a) Impacto positivo en la tierra y la propiedad

3. Cultura y comunidades:

- a) Distinción local
- b) Oportunidades de educación, formación e interacción social
- c) Oportunidades turísticas".

Sometida a votación el expediente de aprobación inicial DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA se aprueba por 11 votos a, (8 de los representantes del Grupo Político Coalición por Melilla, 2 del Grupo Socialista y 1 del Sr. De Castro, integrante del Grupo Mixto, y 9 abstenciones del Grupo Partido Popular.

Por tanto mayoría simple de conformidad con el art. 58.2 del Reglamento de la Asamblea."

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla 3 de abril de 2023,
El Secretario P.A.,
Antonio Jesús García Alemant

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

53. ORDEN Nº 985, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2023, RELATIVA A NOMBRAMIENTO DE DON JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR MARCOS, COMO TÉCNICO ECONOMISTA, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A1.

La titular de la Consejería, mediante Orden de 03/04/2023, registrada al número 2023000985, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de **UNA PLAZA DE TÉCNICO ECONOMISTA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A1**, mediante el sistema de Oposición Libre, a tenor de la convocatoria publicada en el **Boletín Oficial del Estado núm. 105 de fecha 03 de mayo de 2021**, en correspondencia con publicación en el **Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5848, de fecha 02 de abril de 2021**, y de conformidad con la misma, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 136.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a tenor de los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en concordancia con lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la AGE y de Provisión de Puestos de Trabajo, aplicable supletoriamente a esta Administración, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19/12/2019 (BOME extra. 43 de 19/12/2019) relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13/08/2021 (BOME extra. 46 de 13/08/2021) y Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21/02/2022 (BOME extra. 9 de 22/02/2022), vengo a indicar:

PRIMERO: Que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para la provisión en propiedad de UNA PLAZA de TÉCNICO ECONOMISTA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, señalada en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Se hace constar que existe crédito suficiente en los RC Genéricos:

- 12023000010727 de 03/04/2023 – Retribuciones Funcionarios Tesorería.
- PP 03/92000/16004 – SEG-SOCIAL DE FUNCIONARIOS.

Asimismo, se hace constar que figura en el expediente, informe de fiscalización previa limitada de conformidad de fecha 22/03/2021, necesario para la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 5712/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

El nombramiento como funcionario de carrera a **DON JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR MARCOS para ocupar la plaza de TÉCNICO ECONOMISTA, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A1, F0440011**, y la adscripción definitiva al Puesto de Trabajo de “**Técnico Economista**” en cuyo cometido percibirá las retribuciones correspondiente al **Grupo A1**, Complemento de Destino **Nivel 24** y una VPPT **225 puntos**.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad. Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 3 de abril de 2023,
El Secretario Técnico de Presidencia y Administración Pública P.A.,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

54. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023, RELATIVO A LA DELIMITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE MELILLA, ASÍ COMO LAS DISTINTAS FASES DE IMPLANTACIÓN, BAJO LAS PREMISAS APROBADAS.

ANUNCIO

El pleno de la Excma. Asamblea en sesión resolutive extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO TERCERO.- DELIMITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE MELILLA, ASÍ COMO LAS DISTINTAS FASES DE IMPLANTACIÓN, BAJO LAS PREMISAS APROBADAS.- La Comisión Permanente de Medio Ambiente y sostenibilidad en sesión ordinaria celebrada el pasado 16 de marzo, conoció propuesta del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta, se dictaminó favorablemente por mayoría simple de cuatro votos a favor (3 representantes del Grupo Político Coalición por Melilla y uno del Partido Socialista), 4 abstenciones (los 4 representantes del Grupo Político Partido Popular) y un voto en contra (la del Diputado del Grupo Mixto da Costa Solis).

En virtud de lo anterior se eleva propuesta al Pleno de la Asamblea de **APROBACIÓN INICIAL DE LA DELIMITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE MELILLA ASÍ COMO LAS DISTINTAS FASES DE SU IMPLANTACIÓN, BAJO LAS PREMISAS INCORPORADAS AL EXPEDIENTE.**

Se hace constar que el presente expediente deberá exponerse al público a los efectos de reclamaciones, por periodo de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las mismas.

Si no presentasen reclamaciones el expediente quedará definitivamente aprobado. Si se presentasen, el Pleno resolverá sobre ellas y lo aprobará definitivamente. No obstante, si la reclamación modifica sustancialmente el texto y afecta, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos deberá repetirse la exposición pública antes de su aprobación definitiva, siendo del tenor literal siguiente:

“Asunto:

La aprobación de la Delimitación y extensión de la Zona de Bajas Emisiones de Melilla, para su posterior elevación al Pleno de la Excma. Asamblea de la C.A.M., así como las distintas fases de implantación, bajo las premisas aprobadas.

La delimitación y extensión de la Zona de Bajas Emisiones de Melilla, expuesta públicamente se compone de los siguientes viales:

VIARIO ZBE MELILLA-ESCENARIO 1
CALLES DE BORDE (perímetro)
PLAZA DE ESPAÑA
EJÉRCITO ESPAÑOL
TENIENTE AGUILAR DE MERA
PABLO VALLESCÁ
ROBERTO CANO
LÓPEZ MORENO BONILLA
AVENIDA CASTELAR
AVENIDA REY JUAN CARLOS I
PLAZA COMANDANTE BENÍTEZ
AVENIDA REYES CATÓLICOS
AVENIDA DUQUESA DE LA VICTORIA

AVENIDA DEMOCRACIA ESPAÑOLA

VIARIO ZBE MELILLA- ESCENARIO 1
--

CALLES INTERIORES

EJÉRCITO ESPAÑOL

AVENIDA JUAN CARLOS I, REY

SEVERO OCHOA

CONDE DE SERRALLO

GENERAL PRIM

PLAZA TORRES QUEVEDO

PLAZA HÉROES DE ESPAÑA

GENERAL O'DONNELL

PEDRO SEGURA

GENERAL MARINA

ALONSO MARTÍN

ANTONIO FALCÓN

CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO

MIGUEL ZAZO

MIGUEL DE CERVANTES

AVENIDA CÁNDIDO LOBERA

PLAZA MENÉNDEZ PELAYO

JUSTO SANCHO MIÑANO

GENERAL CHACEL

GENERAL PAREJA

ABDELKADER

LUIS DE SOTOMAYOR

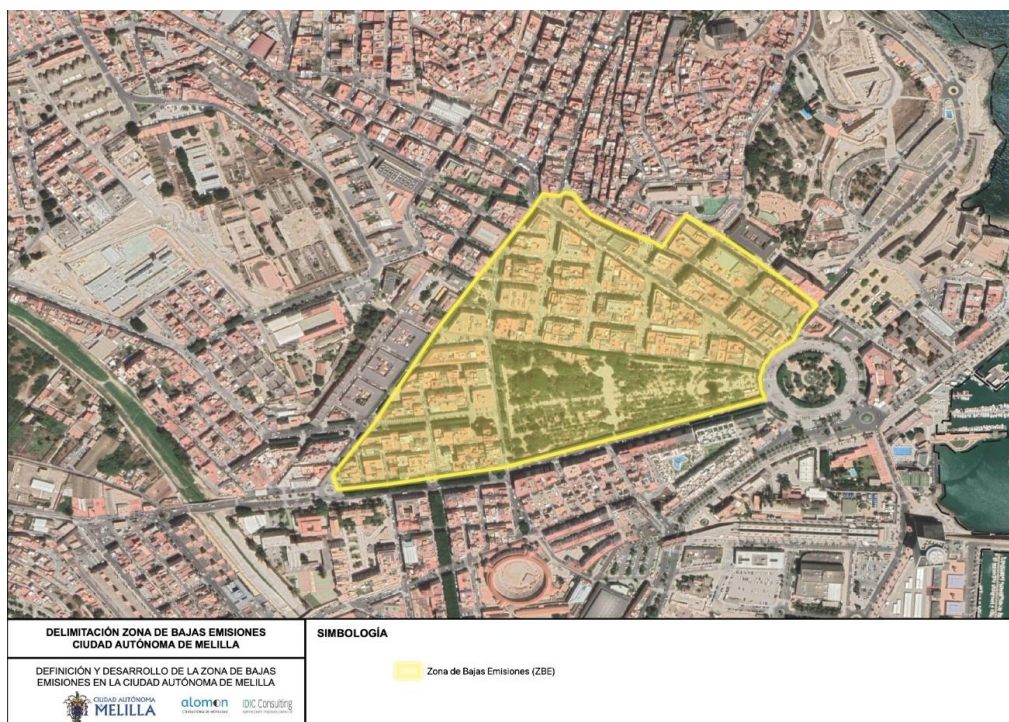
LUIS MORANDEIRA

GENERAL BUCETA

GRANADA

SEJIAS LOZANO

CASTILLEJOS



El tratamiento en el interior de la ZBE, así como los distintos escenarios como el plazo de entrada en vigor de cada una de las medidas y/o escenario queda supeditado a la pertinente redacción completa del proyecto de la ZBE.

Para la implantación de la ZBE resulta necesario que paralelamente a su redacción definitiva, se **articulen los mecanismos administrativos necesarios de las distintas Consejerías en lo relativo a medios personales y materiales**, para llevar a cabo la regulación de la ZBE mediante los controles de acceso, la limitación del estacionamiento, suministro de equipos de control, dotación de medios para la gestión y definición de la regulación de la misma (ordenanza).

Redactado el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones ZBE procederá la aprobación del mismo así como los distintos instrumentos jurídicos para su entrada en vigor, conforme a la normativa vigente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Con fecha 13 de junio de 2014 se publica en BOME la aprobación del Plan de Movilidad urbana Sostenible de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con fecha 12 de marzo de 2019 se publica en BOME el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 marzo de 2019, relativo a la determinación de la red básica viaria. Declaración CIUDAD 30.

El 6 de marzo de 2020, se publica en BOME, Acuerdo de la Excelentísima Asamblea de 29 de octubre de 2019, relativo a la Declaración de Emergencia climática de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En febrero de 2021 se inician contactos con diversas entidades con el fin de conocer el proceso de implantación de las Zonas de Bajas Emisiones. En esta misma fecha se publica la GUIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES, por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El 3 de Junio de 2022 se formaliza contrato de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN DESARROLLO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. CAMPAÑAS DE AFORAMIENTOS EN LA ZONA CENTRO Y BARRIO. “

EXTENSIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE MELILLA ASÍ COMO LAS DISTINTAS FASES DE SU IMPLANTACIÓN, BAJO LAS PREMISAS INCORPORADAS AL EXPEDIENTE, se aprueba por 11 votos a favor (8 de los representantes del Grupo Político Coalición por Melilla, 2 del Grupo Partido Socialista, y 1 voto del Sr. Eduardo de Castro, integrante del Grupo Mixto) y 9 votos en contra de los representantes del Grupo Político Partido Popular.

Por tanto mayoría simple de conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de la Asamblea.

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento.

Melilla 3 de abril de 2023,

El Secretario P.A.,

Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

55. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MELILLA, PARA LA FINANCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES (GIPEC), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la firma del Convenio con el Colegio de Psicólogos de Melilla recogida en los presupuestos generales de la CAM para el ejercicio 2023, habiendo sido inscrito en el Registro de Convenios de la Ciudad Autónoma de Melilla con número CON2300057 y los siguientes datos:

Consejería: CONSEJERIA DE POLITICAS SOC, SALUD PUB Y BIEN ANIM

	Datos de Aprobación:
Órgano	Consejeria
Número	2023001004
Fecha	30/04/2023
Entidad:	ES-Q5200005-F (COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE MELILLA)

Fecha de formalización: 30/03/2023

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla 3 de abril de 2023,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaría Martínez

ANEXO**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MELILLA PARA LA FINANCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES (GIPEC), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

En Melilla, a 30 de MARZO de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Francisca Ángeles García Maeso, Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 940 de fecha 2 de agosto de 2021, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021 (BOME extraordinario núm. 46 de la misma fecha), que modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de igual fecha), por el que se distribuyen competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla.

Y de otra, D. Adolfo Alcoba Luque, Decano del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, con CIF nº Q5200005F, de conformidad con la elección realizada por ese Colegio el día 3 de noviembre de 2022, en representación del mismo según el artículo 26 de sus Estatutos, aprobados en Junta General el 7 de octubre de 2011.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, por parte de la titular de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (Orden núm.2023001004 de 30 de marzo), de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 2, de 30/01/2017), en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- Que con fecha 9 de abril de 2010, la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social actual (Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal) y el Decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, suscribieron un Protocolo General de Colaboración para el desarrollo de actuaciones en materia que afecten a la mejora de las condiciones de vida y fomento de la calidad de vida de la población de Melilla.

Desde dicho año hasta el año 2018, se han suscrito distintos convenios de colaboración y Addendas que vienen a desarrollar ese acuerdo de colaboración y que se concretaron en la subvención de un Programa para el mantenimiento del grupo de psicólogos de apoyo a la Administración Pública para la intervención en casos de catástrofes y emergencias.

SEGUNDO.- Por el Colegio se ha venido desarrollando tales convenios con un resultado favorable, que se ha concretado en la formación de un grupo estable de psicólogos preparados para su intervención en situaciones de emergencia y catástrofe para la atención a afectados por estas circunstancias que pudieran acaecer en la Ciudad de Melilla, manteniendo un reciclaje formativo y la aplicación de técnicas novedosas para soportar situaciones de duelo y precariedad emocional. Igualmente, miembros del GIPEC han realizado intervenciones psicológicas en aquellos casos en que personas han sufrido un trauma psíquico como consecuencia del fallecimiento de familiares cercanos, al objeto de que la persona afectada supere el proceso de duelo.

TERCERO.- Que con fecha 29 de julio de 2022, con Registro General de Entrada nº 68130, el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, CIF Q5200005F, ha solicitado la continuidad del citado programa mediante una subvención económica para el para la financiación y mantenimiento de las actividades del Grupo de Intervención Psicológica en Emergencias y Catástrofes (GIPEC), correspondiente al ejercicio 2023.

CUARTO.- Con fecha 22 de febrero de 2023, se expide RC SUBVENCIONES expedido por el Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, significando que en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2023, existe Retención de Crédito nº 12023000005694 de 22 de febrero de 2023 en la Aplicación Presupuestaria 05 23114 48000.

CONVENIO ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE MELILLA, por importe de 10.000,00 €.

QUINTO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora",

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

SEXTO.- Con fecha 30 de marzo de 2023, se acuerda aprobar y autorizar por parte de la titular de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal mediante la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARIA

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para la financiación y el mantenimiento de las actividades del Grupo de Intervención Psicológica en Emergencias y Catástrofes (GIPEC) para el año 2022 del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla. El programa se expone de una manera más desarrollada en el Anexo A del presente Convenio, estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por dicha Entidad.

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 05 23114 48000 del presente ejercicio 2023, aportará la cantidad de **DIEZ MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (10.000,00 €)**, nº RC SUBVENCIONES núm. 12023000005694 de 22 de febrero de 2023, para la realización del programa y actuaciones que figuran en el Anexo.

TERCERA. SUBCONTRATACION

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Entidad colaboradora podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir al Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, con CIF nº Q5200005F, la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula segunda.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente. Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

QUINTA. COMPROMISO DE LAS PARTES Y PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La Ciudad de Melilla cumplirá las obligaciones que se establecen en la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a.- La aportación máxima de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, para hacer frente a los gastos para la financiación y mantenimiento de las actividades del Grupo de Intervención Psicológica en Emergencias y Catástrofes (GIPEC), correspondiente al ejercicio 2023.
- b.- El seguimiento efectivo del referido Programa subvencionado tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida.

El Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo del programa y actuaciones previstas en la cláusula primera de este convenio, las cuales fundamentan la concesión de esta subvención.
- b) Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

A efectos de la justificación, el pago se realizará mediante Orden de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y art. 42 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá aplicarse a las actividades o algunas de las actividades directamente implicadas en el mantenimiento del referido grupo de psicólogos que formaran parte del equipo de apoyo a la intervención en casos de catástrofes y emergencias, destinados a la formación o a la adquisición de material con directa incidencia en la formación de los profesionales que componen el citado grupo, así como, a la atención continuada que se preste por el Colegio los días festivos y fines de semana, mediante la localización del profesional signado a dicha actuación. Igualmente, se podrá hacer frente con este importe a los costes que ocasionen la atención psicológica por cada uno de los profesionales que intervengan en los casos de crisis personales señaladas, autorizados por esta Consejería y desarrollados efectivamente.

b) Remitir a la Dirección General de Servicios Sociales, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. *La Justificación técnica. Plazo máximo 31/01/2024.*

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos..

2. *La Justificación Económica. Plazo máximo 31/03/2024.*

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

- a) Los gastos de mantenimiento y de formación se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador/prestador del servicio, con indicación del CIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.
- b) Los gastos de atención psicológica a los beneficiarios de los programas se justificarán mediante la aportación de la expedición por el Colegio Oficial de Psicólogos de las minutas a percibir con ocasión de la atención profesional ofrecida por los miembros colegiados partícipes en el programa que abarca el presente convenio.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 € y 15.000 €), la Entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del Art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por la legal representante del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla acreditativo de que actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General de Servicios Sociales, la cual, una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoría dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

c) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General de Servicios Sociales cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

d) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

5. Previa solicitud a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y en atención a la dinámica social debidamente justificada por el técnico asignado al convenio la entidad subvencionada podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre antes del último día del tercer trimestre del año. Así mismo y siempre que la disponibilidad temporal lo permita, se convocará una reunión extraordinaria de seguimiento del Convenio.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 l) de la ley General de Subvenciones, en caso de se modifiquen las circunstancias y actuaciones financiadas con cargo al programa o proyecto, la Entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la cuantía establecida inicialmente en el presente Convenio, que quedará condicionada a la existencia de crédito.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran:

a.- El Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en el presente convenio.

b.- Los trabajadores asignados al programa objeto del presente Convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

c.- El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del Convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Servicios Sociales de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del Convenio.

d.- A la entrega de una Memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en los anexos la presente Convenio de Colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

e.- Igualmente, caso de contar con voluntarios para la actividad convenida deberá de tener vigente el seguro recogido en el art. 10.1 e) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado

f.- A que el personal laboral destinado a la realización de las actividades convenidas tengan la capacitación profesional y/o técnica suficiente para el desarrollo de las mismas y el compromiso de comunicar con suficiente antelación cualquier variación, modificación o sustitución de los trabajadores destinados al desarrollo de las referidas actividades.

g.- Cumplir con los principios rectores de las Entidades del Tercer Sector que recoge el art. 4 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

h.- Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

i.- El Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, se compromete a informar a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de toda subvención, ayuda o convenio de colaboración que firme con cualquier Entidad Pública o privada durante la vigencia del presente convenio, que financie las actividades objeto del mismo.

j) Estar adherido a un Convenio Colectivo que le resulte de aplicación, u otras formas legales de prestación de servicios por profesionales en función de la actividad que se desarrolla, o en su defecto al Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015)

k) En atención a la dinámica social, previa solicitud de la Entidad convenida y debidamente justificada, y con la conformidad del técnico asignado al convenio, la entidad subvencionada podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

l) Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2023, si bien sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2023.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

- Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal: consejeriabienestarsocial@melilla.es
- Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla: contacto@copmelilla.org

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal), así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de la Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009).

En el caso de que la financiación de las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte se realicen con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 e impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de la Dirección General correspondiente de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 con el fin de identificar el origen de carácter público de las subvenciones.

El logotipo institucional a que se refiere el apartado anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de las subvenciones y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla.

DÉCIMOTERCERA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal.

DÉCIMOCUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal.

DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

**POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS
SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR ANIMAL**

**POR EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE PSICÓLOGOS DE MELILLA**

ANEXO A

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/ ACTUACIONES: Atención psicológica a personas afectadas por crisis de heteroagresividad por sucesos personales o por haber sido afectados por fenómenos o acontecimientos luctuosos. Dicha actuación se desarrollará incluso los fines de semana y días feriados para lo que el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos designará al menos un profesional que deberá estar localizable durante dichos días, a tal efecto el citado Colegio facilitará una relación mensual de los profesionales asignados a dicha actuación, así como, un teléfono móvil para la localización de los mismos, de conformidad con lo recogido en las condiciones que se recogen a continuación.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL: Facilitar las terapias, atenciones y apoyo psicológico a las personas que hayan sufrido en su esfera personal sucesos que incidan en ideas de autolisis, heteroagresividad, o haberse visto involucrado en situaciones críticas o de emergencia en la que pueda verse comprometida su integridad o la de otros y que generen un gran impacto emocional que coloca a la persona en situación de vulnerabilidad.

3.- ENTIDAD (nombre y NIF): Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla; CIF Q-5200005-F

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN: Todos aquellos ciudadanos que se hayan visto afectados por cualquier acontecimiento crítico o de emergencia, así como intervinientes (miembros de cuerpos y fuerzas de seguridad o cualquier otro servicio de atención a emergencias).

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS: En función del número de personas requieran dichas atención y/o terapias

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES: Avd. General Aizpuru nº 3, Melilla.

7.- SITUACIONES O CASOS EN LOS QUE PUEDE SER ACTIVADO EL GIPEC:

- Naufragios o desaparecidos por caídas al mar. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Ahogamientos. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Suicidios consumados. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Desaparecidos afectados por demencias y cuya situación genere en la familia dificultad en su manejo y a petición de la misma u organismo competente. Notificación del suceso a la familia acompañamiento durante la espera; si procede, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres.
- Derrumbes con víctimas mortales. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Incendios con víctimas mortales. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Atentados terroristas. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Secuestros. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento durante la espera; si procede, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres y acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Catástrofes naturales del tipo: inundación, terremoto, incendio o similar. Apoyo psicológico a afectados y profesionales durante la fase de advertencia, impacto y post-impacto, notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Catástrofes causadas por el hombre como accidentes de medios de transporte colectivo, incendios o similar. Apoyo psicológico a afectados y profesionales durante la fase de advertencia, impacto y post-impacto, notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Accidentes en los cuales las labores de rescate son dificultosas y se dilatan en el tiempo, generando incertidumbre y dificultad en su manejo a las familiares. Apoyo psicológico a afectados y profesionales durante la fase de advertencia, impacto y post-impacto, notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Accidentes de tráfico con resultado de muertos. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

- Muertes por homicidio o asesinato. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.
- Intentos de suicidio. Asesoramiento a profesionales o intervención directa con el sujeto.
- Cualquier otro no descrito en los anteriores puntos y que pueda ser susceptible de actuación por parte del GIPEC del COP Melilla a criterio del 112 y la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal.

8.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario): El proyecto tiene una duración anual (enero a diciembre de , el cual incluirá el establecimiento de un **servicio de guardias** durante los fines de semana y festivos conforme a las siguientes **CONDICIONES**:

Primera.- Descripción del servicio de guardias.

El turno de guardias se realizará durante los fines de semana, desde las 23:59 h del viernes hasta las 23:59 horas del domingo (48 horas, desde la noche del viernes al sábado a la noche del domingo), periodo durante el cual un/a psicólogo/a colegiado/a del COP-ME, perteneciente al GIPEC, permanecerá disponible para su activación vía telefónica, atendiendo posibles emergencias psicológicas que se puedan presentar durante dicho periodo. El mismo sistema de activación y disponibilidad se aplicará para los días festivos tanto locales como nacionales. El tiempo máximo de respuesta será de 40 minutos, entendiéndose como tal el intervalo que media desde su activación telefónica hasta su presencia física en el lugar requerido.

Segunda.- Activación de otros miembros del GIPEC.

El titular de la guardia es responsable de la gestión de la emergencia. Queda a criterio del titular de la guardia activar a tantos miembros del GIPEC como requiera el caso en cuestión. Para una activación de más de dos profesionales, será preciso el consentimiento expreso del/de la coordinador/a del GIPEC. De la activación del servicio fuera del horario laboral ordinario se dará cuenta mediante llamada telefónica de forma inmediata a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, para lo cual se le facilitará un número de contacto.

Tercera.- Cuadrantes de guardias.

El cuadrante de guardias se entregará a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla, con periodicidad trimestral, por la vía que se acuerde entre las partes y siempre con acuse de recibo.

Cuarta.- Formas de activación.

Una vez iniciado el servicio de guardias, el teléfono de activación del GIPEC para este servicio deberá ser facilitado a las entidades que pudieran activar al mismo (Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, 112, Policía Local y Nacional, Guardia Civil, 061, etc.).

Quinta.- Informes.

El titular de la guardia elaborará un informe de todas las intervenciones realizadas durante su periodo. Será prescriptivo este informe, incluso en casos de ausencia de incidencias. Este informe será remitido al/a la coordinador/a del GIPEC, para la elaboración de la memoria anual, que se facilitará posteriormente al/a la responsable de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

9.- MEMORIA TÉCNICA:

Los objetivos del proyecto serán:

- Ofrecer apoyo psicológico a las personas afectadas, de forma directa o indirecta, por algún tipo de catástrofe o situación de emergencia.
- Acudir a los requerimientos de los diferentes servicios de emergencia de la ciudad en los casos en los que sea necesaria la presencia de un psicólogo/a. Por ejemplo, comunicación de fallecimientos u otras malas noticias, identificación de cadáveres, realización de tareas de acompañamiento, información y atención a familiares, etc.
- Asegurar la asistencia de psicólogos de emergencia a las intervenciones para las que sean requeridos incluso en periodos festivos o fines de semana.
- Procurar la adecuada formación de los miembros del COP de Melilla del GIPEC de nuevo ingreso, así como realizar un reciclaje constante de formación para los miembros con más experiencia.
- Concienciar a la población en materia de prevención y preparación para saber reconocer las necesidades psicológicas en caso de emergencia, catástrofe o situación crítica.
- Colaborar en la formación en materia de comunicación con víctimas o personas afectadas por una situación crítica con los miembros de los diferentes servicios de emergencias de la ciudad.

10.- PRESUPUESTO TOTAL: 10.000,00 €

11.- DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES:**Personal Mínimo previsto:** Colegiados del COP de Melilla

Intervenciones y Servicios de guardia 5.400 € (desde el 1/01/2023 a 31/12/2023)

Acciones formativas: hasta 3.300,00 €

Material y mantenimiento: hasta 800,00 €

Gastos administrativos: hasta 500,00 €

12.- HONORARIOS/TARIFAS COMO PSICÓLOGO:**Servicio de guardias** (desde el 1/01/2023 a 31/12/2023, conforme a presupuesto aportado por el C.O.P.):

- Fines de semana, de viernes a las 23.59h a domingo a las 23.59h a 50€.
- Festivos locales, nacionales (entre semana) y días de diario de lunes a jueves: 25€.

Intervenciones (desde el 11/01/2023 a 31/12/2023, conforme a presupuesto aportado por el C.O.P.):

- 50€/h por psicólogo/a e intervención.

ANEXO B**SUBCONTRATACIÓN**

DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 29.7.D) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES) DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2023

Don / Doña _____ N.I.F. _____, con domicilio en _____, en representación de _____ (Entidad que solicita la subvención), con domicilio en _____ (domicilio de la Entidad que solicita la subvención) C.I.F. _____ (de la Entidad que solicita la subvención)

DECLARO

La entidad beneficiaria no tiene vinculación con las entidades contratadas para la realización de las actividades a que se refiere la memoria técnica, tal y como se definen en el Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 (art. 68.2) y en el Reglamento CE 800/2008 art.3.3.

O DECLARO

La entidad ha subcontratado, para la realización de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, con empresas o entidades vinculadas con el beneficiario:

DECLARACION DE VINCULACION CON TERCEROS (artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

Persona o entidad	Vinculación	Importe contratado (€)

En Melilla a, ____ de _____ de 2023.

A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Que el contrato se celebre por escrito.

b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley

b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

3. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

56. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "SAN FRANCISCO DE ASIS" DE MELILLA, PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS 2023.

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la firma del CONVENIO PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS SAN FCO DE ASIS MELILLA, habiendo sido inscrito en el Registro de Convenios de la Ciudad Autónoma de Melilla con número CON2300040 y los siguientes datos:

Consejería: CONSEJERIA DE POLITICAS SOC, SALUD PUB Y BIEN ANIM

Datos de Aprobación:

Órgano Consejo de Gobierno

Número 2023000221

Fecha 24/04/2023

Entidad: (LOPEZ*LOPEZ,LORENA DEL ROCIO) ES-G2995227-2 (SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS S. FCO ASIS)

Fecha de formalización: 02/04/2023

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla 3 de abril de 2023,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaría Martínez

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "SAN FRANCISCO DE ASIS" DE MELILLA PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS 2023.

En Melilla a 2 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Francisca Ángeles García Maeso, Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 4, de 4 de enero de 2021 (BOME núm. 5823, de 5 de enero de 2021), debidamente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm.43, de 19 de diciembre).

De otra, Doña Lorena Lopez López, en nombre y representación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco de Asis" de Melilla, con CIF:G29952272 en su calidad de Presidenta de esta entidad y de acuerdo con las facultades que por este cargo tiene conferidas,.

Ambas intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente las partes intervinientes la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente convenio de colaboración, y en orden al mismo

EXPONEN

Primero.- Que la Sociedad Protectora de Animales y Plantas tiene entre sus fines el proteccionismo de animales, velar por que se cumpla la legislación vigente sobre protección animal, así como concienciar y educar a la población sobre el respeto a los animales.

Segundo.- Que la ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla y el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene traspasadas de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla por Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre

Cuarto.- Con fecha 6 de febrero de 2023, se aprueban provisionalmente los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla (BOME extraordinario nº 4 de 8 febrero de 2023), en el que aparece como Subvención nominativa a favor de la Entidad arriba citada en la Aplicación Presupuestaria **05/31103/48900** "Convenio Sociedad Protectora de Animales y Plantas" por un importe de 100.000 €.

Quinto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, dispone en el art. 22, en cuanto a los Procedimientos de concesión, que:

"(...)2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El citado texto legal en su art. 28, relativo a la Concesión directa, dispone que: *Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.*

El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, determina que *"el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones"*.

Sexto.- La Subvención nominativa directa se encuentra prevista en el Plan Estratégico General de Subvenciones 2023-2025, publicada en el BOME extraordinario núm.5 de 17 de febrero de 2023.

Séptimo.- Con fecha **24 de marzo de 2023, núm de Expediente /2023** se aprueba por el Consejo de Gobierno mediante **Resolución 2023000221**, la propuesta del Consejero de Economía y Políticas Sociales para la formalización del presente convenio de colaboración.

En su virtud, y reconociéndose ambas partes mutuamente la plena capacidad jurídica y de obrar, otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad Protectora de Animales y Plantas para fomentar la protección de los animales abandonados, así como proporcionarles los cuidados necesarios mientras se encuentren en esa situación, evitando así la proliferación de animales sin control sanitario por las vías públicas. En tanto, deberán ser reservadas un número/porcentaje en relación a su capacidad de plazas para albergar animales de compañía que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias justificables sobrevenidas y que impidan a su tutor/ra cumplir con las obligaciones de tutor/a para con el bienestar animal de acuerdo a su condición de seres sentientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; unas buenas condiciones higiénico sanitarias; la posibilidad de realizar el ejercicio necesario; u un espacio para vivir suficiente, higiénico y adecuado, acorde con sus necesidades etológicas y destino, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia al menos diaria; compañía en caso de animales gregarios, que en ningún caso podrán mantenerse aislados del hombre u otros animales; y en general, una atención y manejo acordes con las necesidades de cada uno de ellos.

SEGUNDA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO

Tras la firma del presente convenio la Ciudad de Melilla procederá a transferir a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco de Asís" de Melilla, con CIF:G29952272 la cantidad prevista en la cláusula SEGUNDA, apartado tercero.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

TERCERA. SUBCONTRATACION

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Entidad podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- JUSTIFICACION

La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La Justificación técnica *Plazo máximo 31/01/2024*
2. La Justificación económica *Plazo máximo 31/03/2024*
 1. La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.
 2. La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:
 - a) Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador/prestador del servicio, con indicación del CIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.
 - b) Los gastos de personal, se justificarán con la presentación de la siguiente documentación :
 - Copia del contrato Laboral
 - Recibo de nómina que deberá contener: nombre, apellidos, NIF, categoría, nº de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador y sello de la empresa, etc..
 - Boletines acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2)
 - Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 - Aquellos otros que se requieran y tengan relación con el desarrollo del convenio.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de

otros contratos, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas acreditativo de que actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, la cual, una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoría dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

c) Comunicar por escrito cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General de Dirección General de Salud Pública y Consumo cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

d) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

5. Previa solicitud a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y en atención a la dinámica social debidamente justificada por el técnico asignado al convenio la entidad subvencionada podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre antes del último día del tercer trimestre del año. Así mismo y siempre que la disponibilidad temporal lo permita, se convocará una reunión extraordinaria de seguimiento del Convenio.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 I) de la ley General de Subvenciones, en caso de se modifiquen las circunstancias y actuaciones financiadas con cargo al programa o proyecto, la Entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la cuantía establecida inicialmente en el presente Convenio, que quedará condicionada a la existencia de crédito.

QUINTA.- SUPERVISION

La Ciudad Autónoma a través del técnico designado como responsable de seguimiento del programa por la Dirección General de Salud Pública y Consumo, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada en la fecha indicada o en caso necesario, previamente notificado, con la mayor brevedad posible.

Asimismo, la Sociedad Protectora remitirá a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, a través del técnico designado, una vez transcurrido el primer semestre, una memoria informativa de las actividades realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos marcados y el impacto social de los mismos.

A la finalización de la vigencia del convenio se remitirá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Primera.- La Sociedad Protectora de Animales se compromete a:

- a) Cuidar y fomentar la adopción responsable de animales abandonados que alberguen sus instalaciones atendiendo siempre a la normativa vigente así como a las instrucciones emanadas de la Dirección General de Sanidad y Consumo.
- b) Mantener las instalaciones en las debidas condiciones higiénico-sanitarias aplicando las recomendaciones que en su caso se realicen por parte de los servicios de sanidad de la Ciudad Autónoma.
- c) Llevar a cabo un Plan de Autocontrol suscrito por Veterinario colegiado.
- d) Llevar un Registro electrónico detallado de los animales allí albergados con indicación de altas, bajas, y cualquier incidencia con los mismos. En este registro han de estar **claramente detallados** el número de animales recogidos del CAOAD así como los acogidos a petición de la CAM y debe estar disponible para su consulta por los técnicos responsables del seguimiento del convenio.
- e) Llevar a cabo la contratación del personal necesario para realizar las tareas de limpieza y reparto de alimentos. En ningún caso se establecerá relación laboral o funcional alguna entre el personal que preste sus servicios en la Sociedad Protectora de Animales y Plantas y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de la Sociedad todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral.
- f) La Sociedad se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la Asociación, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en el presente convenio."

Segunda.- La Sociedad Protectora de Animales y Plantas se compromete al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como declara no haberse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la citada Ley de Subvenciones.

Tercera.- La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a colaborar en los gastos originados por la alimentación, tratamientos veterinarios, reparaciones de mantenimiento, personal, así como cualquier otro necesario para el desarrollo de la actividad, hasta el límite máximo de CIEN MIL EUROS (100.000€), con cargo a la Aplicación presupuestaria **05/31103/48000** "Convenio Sociedad Protectora de Animales y Plantas", Retención de crédito nº 12023000006658 **de 2 de marzo de 2023**

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2023, si bien sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2023.

OCTAVA.- EXTINCIÓN

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto. d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

- Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal:
consejeriabienestarsocial@melilla.es
- Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco de Asís"
protectorademelilla@gmail.com

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal), así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de la Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009).

UNDÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Presidenta de la Sociedad Protectora de Animales. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio

DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco de Asís"

DÉCIMOTERCERA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco de Asís". Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal.

DÉCIMOCUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal.

DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

A este Convenio le es de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

La subvención prevista en el presente Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos con la misma finalidad, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 apartado 3 de la Ley

38/2003 General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del hecho subvencionado.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se contempla en el artículo 154 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMOSÉPTIMA.- PUBLICACIÓN

El presente Convenio se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, así como en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Y en prueba de conformidad y recíproca aceptación, firman para el cumplimiento de lo acordado el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicados.

LA CONSEJERA DE POLÍTICAS SOCIALES,
SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

LA PROTECTORA DE
ANIMALES Y PLANTAS

ANEXO A.1**1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES**

PROGRAMA DE FOMENTO DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL**3.-ENTIDAD (nombre y NIF)**

Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco de Asís" de Melilla, con CIF:G29952272

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Animales de personas en situación de vulnerabilidad, ancianos, enfermos o bajo circunstancias que impiden de manera justificada poder proporcionar la atención y cuidados al animal

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS. De total de plazas disponibles en las instalaciones de la protectora, la Ciudad Autónoma dispondrá de **un 30% de plazas reservadas para perros y de un 30 % de plazas reservadas para gatos**

En el último censo indica que en las instalaciones habitan 27 perros y 47 gatos

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES. Dirección: Huerta Salama S/N

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario). Desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2023.

8.- MEMORIA TÉCNICA

Los objetivos:

- Ofrecer, ante todo, cuidados y calidad de vida a todos los perros y gatos abandonados que conviven.
- Fomentar la adopción responsable.
- Las actividades:
- Dobles salidas diarias de los perros por el recinto para que gocen de todos los minutos posibles de libertad.
- Prevención y atención médica siempre que sea necesario para la salud de todos. Limpieza y adecuación de los pabellones de descanso.
- Alimentación y cuidados básicos de los animales.
- Interacción con trabajadores y voluntarios de la Sociedad.
- Concienciación ciudadana sobre la adopción responsable, mediante charlas y colaboraciones con otras entidades.
- Campaña de adopción responsable a través de las redes sociales.
- Colaboración establecida con el CAOAD para liberarle jaulas a ellos por el exceso de animales que tienen.

9.- PRESUPUESTO TOTAL. 100.000,00€

10-DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES

- **Personal**
- **Actividades y mantenimiento**

ANEXO B

SUBCONTRATACIÓN

DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 29.7.D) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES) DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2023

Don / Doña _____ N.I.F. _____, con domicilio en _____, en representación de _____ (Entidad que solicita la subvención), con domicilio en _____ (domicilio de la Entidad que

solicita la subvención) C.I.F. _____ (de la Entidad que solicita la subvención)

DECLARO

La entidad beneficiaria no tiene vinculación con las entidades contratadas para la realización de las actividades a que se refiere la memoria técnica, tal y como se definen en el Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 (art. 68.2) y en el Reglamento CE 800/2008 art.3.3.

O DECLARO

La entidad ha subcontratado, para la realización de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, con empresas o entidades vinculadas con el beneficiario:

DECLARACION DE VINCULACION CON TERCEROS (artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

Persona o entidad	Vinculación	Importe contratado (€)
-------------------	-------------	------------------------

En Melilla a, ____ de _____ de 2023.

(firma)

ANEXO C

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al Programa desarrollado

Nº trabajador
Nombre del trabajador
Nivel retributivo
Salario Base
Complemento Personal
Plus Residencia
Transporte
Coordinación
Prestación IT Seguridad Social
Prestación IT Empresa
Prorrata Pagas Extras
Finiquitos
TOTAL DEVENGOS
Descuento Contingencias Comunes
Descuento Desempleo / Formación Profesional
Descuento IRPF
Descuentos especies
Descuentos Horas Extras
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.
TOTAL DESCUENTOS
TOTAL LÍQUIDO
Base Contingencias Comunes
Base Accidentes de Trabajo
Base IRPF
% IRPF
DEVENGADO EMPRESA
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA
IMPORTE TC-1 (L00)
IMPORTE TC-1 (L13)

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a. Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley
- b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

3. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.